



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS, EN EL
EXPEDIENTE N°00025-2015-0-0801-JR-FC-01, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE - CAÑETE 2020.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR:

**JAIME ANDRES LOPEZ POLANCO
CÓDIGO ORCID: 0000-0002-4896-5106**

ASESOR:

**TERESA ESPERANZA ZAMUDIO OJEDA
CÓDIGO ORCID: 0000-0002-4030-7117**

**CAÑETE-PERÚ
2020**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Jaime Andrés, López Polanco

CÓDIGO ORCID: 0000-0002-4896-5106

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Teresa Esperanza, Zamudio Ojeda

ORCID: 0000-0002-4030-7117

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Ciencias
Contables, Financiera y Administrativas, Escuela Profesional de Contabilidad,
Chimbote, Perú

JURADO

Belleza Castellares, Luis Miguel

ORCID: 0000-0003-3344-505X

Ramos Mendoza, Julio Cesar

ORCID: 0000-0003-3745-2898

Reyes De La Cruz, Kaykoshida Maria

ORCID: 0000-0002-0543-5244

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Luis Miguel, Belleza Castellares
Presidente

Julio Cesar, Ramos Mendoza
Miembro

Kaykoshida Maria, Reyes De La Cruz
Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por permitirme lograr cada éxito
y por brindarme personas
maravillosas que me apoyan
incondicionalmente.

A Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote:

Por brindarme los mejores
docentes, albergarme en sus aulas
hasta alcanzar mi objetivo, hacerme
profesional.

Jaime Andrés López Polanco

DEDICATORIA

A mis padres:

Por su paciencia, confianza y apoyo para lograr ser un buen profesional.

A mi familia:

Por su motivación y apoyo incondicional.

Jaime Andrés López Polanco

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente, N° 00025-2015-0-0801-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Cañete, 2020. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y alta, respectivamente.

Palabras claves: Alimentos, calidad, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The general objective of the research was to determine the quality of the first and second instance judgments on food, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file, N° 00025-2015-0-0801-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete, 2020. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was done, from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the sentence of first instance was of rank: very high, high and very high; and the sentence of second instance: very high, high and very high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high and very high, respectively.

Keywords: Food, quality, motivation and sentence.

ÍNDICE GENERAL

	Pg.
Caratula.....	i
Jurado Evaluador de Tesis.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros.....	xiii
I. Introducción.....	1
II. Revisión de la literatura.....	11
2.1. Antecedentes.....	11
2.2. Bases teóricas.....	14
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.....	14
2.2.1.1. La Jurisdicción.....	14
2.2.1.1.1. Conceptos.....	14
2.2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.....	16
2.2.1.2. La Competencia.....	20
2.2.1.2.1. Conceptos.....	21

2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio...	22
2.2.1.3. La Acción.....	22
2.2.1.3.1. Definiciones.....	22
2.2.1.3.2. Características de la acción.....	23
2.2.1.4. La pretensión.....	24
2.2.1.4.1. Definiciones.....	24
2.2.1.4.2. Regulación de la pretensión.....	26
2.2.1.5. El proceso.....	27
2.2.1.5.1. Conceptos.....	27
2.2.1.5.2. Funciones.....	27
2.2.1.6. El proceso como Garantía Constitucional.....	27
2.2.1.7. El debido proceso formal.....	28
2.2.1.7.1. Nociones.....	28
2.2.1.7.2. Elementos del debido proceso.....	29
2.2.1.8. El proceso civil.....	30
2.2.1.9. El proceso único.....	36
2.2.1.9.1. La demanda y contestación de demanda.....	37
2.2.1.9.2. Regulación de la demanda y contestación de la demanda	37
2.2.1.9.3. Demanda y contestación de la demanda en estudio.....	38
2.2.1.10. Los alimentos en el proceso Único.....	40
2.2.1.10.1. Presupuestos para la procedencia.....	40
2.2.1.11. La audiencia Única.....	40

2.2.1.11.1. Definiciones.....	40
2.2.1.11.2. La audiencia única en el proceso judicial en estudio	44
2.2.1.12. Los puntos controvertidos en el proceso civil	45
2.2.1.12.1. Nociones	45
2.2.1.12.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio	45
2.2.1.13. La Prueba.....	46
2.2.1.13.1. En sentido común.....	46
2.2.1.13.2. En sentido jurídico procesal.....	46
2.2.1.13.3. Concepto de prueba para el Juez.....	47
2.2.1.13.4. El objeto de la prueba.....	47
2.2.1.13.5. El principio de la carga de la prueba.....	48
2.2.1.13.6. Valoración y apreciación de la prueba.....	49
2.2.1.13.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	51
2.2.1.14. La sentencia.....	52
2.2.1.14.1. Conceptos.....	52
2.2.1.14.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.....	53
2.2.1.14.3. Estructura de la sentencia.....	53
2.2.1.14.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.....	54
2.2.1.14.4.1. El principio de congruencia procesal.....	54
2.2.1.14.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	54
2.2.1.14.4.2.1. Concepto.....	54
2.2.1.14.4.2.2. Funciones de la motivación.....	59

2.2.1.14.4.2.3. La fundamentación de los hechos.....	60
2.2.1.14.4.2.4. La fundamentación del derecho.....	60
2.2.1.14.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.....	61
2.2.1.14.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa.....	62
2.2.1.15. Los medios impugnatorios en el proceso civil.....	65
2.2.1.15.1. Concepto.....	65
2.2.1.15.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	66
2.2.1.15.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	66
2.2.1.15.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	70
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....	70
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.....	70
2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: los alimentos.....	70
2.2.2.2.1. Alimentos.....	70
2.2.2.2.1.1. Conceptos.....	70
2.2.2.2.1.2. Naturaleza Jurídica.....	71
2.2.2.2.2. La clasificación de alimentos.....	80
2.2.2.2.3. Características de los alimentos.....	81
2.2.2.2.4. Regulación de alimentos.....	84
2.3. Marco Conceptual.....	91
III. Hipótesis.....	95

IV. Metodología.....	96
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	96
4.2. Diseño de investigación.....	97
4.3. Objeto de estudio y variable en estudio.....	98
4.4. Fuente de recolección de datos.....	98
4.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.....	99
4.6. Matriz de consistencia.....	100
4.7. Población y muestra.....	102
4.8. Consideraciones éticas.....	102
4.9. Rigor Científico.....	102
V. Resultados.....	104
5.1 Resultados.....	104
5.2 Análisis de Resultados.....	139
VI. Conclusiones.....	144
6.1. Conclusiones.....	144
6.2. Recomendaciones.....	145
Referencias Bibliográficas.....	147
Anexo 1: Operacionalización de la variable.....	154
Anexo2: Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, organización, calificación de datos, y determinación de la variable.....	160
Anexo 3: Declaración de Compromiso Ético.....	171
Anexo 4: Sentencias de primera y de segunda instancia.....	172

ÍNDICE DE CUADROS

	P.p.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	104
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	104
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	108
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	119
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	122
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	122
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	127
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	132
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	135
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	135
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	137

I. INTRODUCCIÓN

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

En el contexto internacional:

En España, como lo indica Burgos (2010), el principal problema, es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales.

Además, en América Latina, según Rico y Salas (s.f.) que investigaron “La Administración de Justicia en América Latina”, para el Centro de la Administración de justicia de la Universidad Internacional de la Florida (CAJ/FIU), se reportó que: la administración de justicia cumplió un rol importante en el proceso de democratización de la década de los 80, y que en los países del sector existen problemas de carácter normativo; social; económico, y político, similares.

En la estandarización encontraron: a) Tendencias a copiar modelos foráneos con escasa o ninguna referencia de las realidades sociales y económicas donde se aplica. b) No hay coordinación entre las instituciones reguladoras, de ahí que existan normas contradictorias; porque el Poder Legislativo no es el único organismo con potestad para legislar.

En el financiero que encontraron. a) Crecimiento rápido de la población. b) Desplazamiento de las zonas rurales hacia las zonas urbanas. c) Incremento considerable de la criminalidad. d) Gran demanda de solución de conflictos en el sistema judicial generando sobrecarga procesal, y en la población, aumento del sentimiento de inseguridad frente al delito e insatisfacción ante el sistema, que es incapaz de garantizar la seguridad pública.

En lo político sostienen: que la criminalidad generó rigor en su represión; y citan como ejemplo el autogolpe de Fujimori en 1992, que estuvo basado en el incremento de la delincuencia y la incapacidad de las autoridades políticas para frenarlo.

En materia de derechos humanos atestiguan: que hubo mejoras notables; sin embargo, el procedimiento de democratización no tuvo su consideración completa; a la luz del hecho de que todavía existían violaciones de los derechos humanos en diferentes naciones del área.

Respecto al cumplimiento del Principio de Independencia Judicial expusieron, que, aún es un tema en tela de juicio, debido a la injerencia del Poder Ejecutivo en el Poder Judicial. Que, aun existían diversas presiones y amenazas sobre las autoridades judiciales en casi todos los países del ámbito.

En asuntos de acceso al sistema de justicia hallaron, que todavía había ciudadanos que no conocían la legislación vigente en su país, mucho menos el significado de los procedimientos legales interpuestos en su contra, sobre todo en materia penal; porque no hay información sistemática y permanente; mucho menos sencillez y claridad en la legislación; subsistiendo, el analfabetismo en algunos países, donde sus habitantes no hablan español ni portugués.

Respecto a los jueces encontraron, que en algunos países el número no era suficiente para la población; que la localización geográfica de oficinas de las instituciones que conforman el sistema: Policía, Ministerio Público, y Órganos Jurisdiccionales, limitaban el acceso de gran parte de la población, sobre todo en zonas rurales donde las ubicaciones de las viviendas eran dispersas y los caminos intransitables en épocas de lluvias, como es el caso del Perú. Que, existían horarios limitados de los principales organismos, ausencia generalizada de los servicios de turno; costo elevado de los procedimientos judiciales, etc., que impedían recurrir al sistema de justicia. También, influencia política; compadrazgo; relaciones de amistad; ausencia de mecanismos eficaces de control, y la corrupción, denominada en México y Argentina “la mordida”, y en el Perú “coima”.

En cuestiones de productividad, la estimación en cuanto al costo / ventaja de las administraciones ofrecidas por la organización de equidad; Fue una tarea extenuante y compleja, debido a su carácter poco común y difícil de medir las reglas que componen el Sistema de Justicia, por ejemplo, el Principio de Equidad y Justicia.

Los diferentes descubrimientos genuinos en el marco de la equidad, a los que llamaron "impedimentos", fueron: la medida inadecuada de los activos materiales en la parte, que no encuentran expansiones relativas; tomando medidas para ser más lamentable, con el incremento predecible en reclamos; como resultado del procedimiento de democratización, del cual surgen, por ejemplo, la infracción de las garantías esenciales de la acusación, la degradación de la autenticidad de los órganos jurisdiccionales, la ruptura de los plazos y la duración del procedimiento, la ampliación de las formas.

En relación al Perú:

Últimamente, se observaron niveles de duda social y deficiencias institucionales en la organización de la equidad; lejanía de la población desde el marco; altos ritmos de degradación y una conexión inmediata entre equidad y poder, con impactos negativos. Además, se percibe que el marco de equidad tiene un lugar con una solicitud anterior, degenerada como regla y con disuasivos genuinos para el ejercicio genuino de la ciudadanía por parte de los individuos (Pásara, 2010).

Del mismo modo, según PROETICA (2010), en vista de la visión general dirigida por IPSOS Apoyo, la mitad de la población peruana (51%) afirma que el problema fundamental que enfrenta la nación es la contaminación; eso está muy lejos de disminuir las construcciones, lo que por lo tanto es un freno para el avance del Perú.

Esta circunstancia nos permite certificar que la organización de la equidad emerge, en un entorno alucinante, tal es la situación; que en 1999, Egüiguren, aclaró: es un hecho obvio para cualquiera que la mayoría de los peruanos no confía en el marco legal; que están desconcertados en la organización de la equidad, que se ha disfrazado la impresión de que el Poder Judicial es un reducto en el que todavía hay detrás de los rituales y prácticas de los tiempos, donde el "formalismo" en general superará significativamente la misión de hacer equidad.

En relación con lo anterior, se ve que, el Estado peruano, realiza diferentes ejercicios previstos para paliar este problema, como se demuestra en:

El Proyecto de Mejoramiento de los Servicios de Justicia en Perú, que incluye el Ministerio de Economía, el Banco Mundial y el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a través del cual se busca dar la vuelta, el expreso de que la experiencia de la organización de la equidad en el Perú, los objetivos se han establecido en partes específicas, por ejemplo, en la mejora de las administraciones de capital; intenta mejorar las administraciones de capital otorgadas por el Poder Judicial, planificadas para reforzar el límite institucional y lograr mejoras explícitas en la disposición de la administración de capital en los Tribunales Superiores y las Especialidades Seleccionadas. En cuestiones de recursos humanos, hay ejercicios planificados para: avanzar en la presentación de los recursos humanos del área de equidad a través del disfraz de una teoría del trabajo motivada por nuevas cualidades institucionales que ayudan a mejorar las conexiones relacionales, el lugar de trabajo y las habilidades del personal, y esencialmente la ocupación de la administración a la red, lo que sugiere un procedimiento de explicación de los esfuerzos entre el Poder Judicial, el Consejo Nacional de la Magistratura y la Academia de la Magistratura, para tener una visión única en los nuevos perfiles y el avance de importantes capacidades de los lugares clave de la facultad jurisdiccional. En el punto de avance de las administraciones de Justicia, espera: mejorar las administraciones de capital, a través de una transmisión efectiva y conveniente de las administraciones otorgadas por el Poder Judicial, para esto depende de fortalecer el límite institucional y lograr mejoras explícitas en la disposición de los beneficios de capital en Tribunales Superiores y Especialidades Seleccionadas, dentro del sistema de una actividad piloto. En el segmento de Acceso a la Justicia, trata de: desarrollar un procedimiento en la batalla contra la degradación, preparar a los jueces y autoridades de la OCMA, mejorar las directrices actuales, difundir su trabajo y modernizar su equipo. En resumen: trata de mejorar la entrada de los residentes con salarios más bajos a la equidad, fortaleciendo las guías legítimas y las administraciones de apaciguamiento familiar, avanzando batallas

participativas y coaliciones clave con la sociedad común y reforzando la armonía equidad y los tribunales de familia; entre otros (Proyecto de mejora de los sistemas de justicia - Banco Mundial - Informe 2008).

Otra prueba que se planificó para mejorar, el tema de las opciones legales, es la distribución del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales (León, 2008) bajo el título de la Academia de la Magistratura (AMAG), este registro fue establecido por un especialista en el tema y en su sustancia, se da instrucciones para ampliar una oración.

Lo anterior, descubre que el Estado peruano, a pesar de que ha completado las medidas previstas para atender el tema que incorpora la organización de la equidad; Sin embargo, asegurar una organización de equidad aún requiere la creación y producción de prácticas vitales y manejables, preparadas para dar un giro significativo o moderar la situación en la organización de la equidad en Perú; a la luz del hecho de que desde ocasiones anticuadas y hoy en día, todavía se vislumbran evaluaciones negativas con respecto a este trabajo estatal.

En el ámbito local:

Según los medios de comunicación, hay un análisis de las actividades de los jueces e investigadores, que fue comunicado por el Presidente del Colectivo por la Sociedad Civil - REMA, como dispersos en la prensa compuesta.

Por otra parte, desde el punto de vista de las Asociaciones de Abogados, también hay ejercicios planificados para evaluar el movimiento jurisdiccional, llamados elecciones, cuyos resultados muestran que unos pocos jueces satisfacen su trabajo, dentro de los deseos de

expertos legítimos; sin embargo, además, hay personas que no llegan al respaldo de esta entrevista, es importante indicar que la presentación incorpora jueces e investigadores de una región legal específica; de todos modos es mínimo lo que es el diseño, mucho menos la utilidad de estos descubrimientos; desde entonces, los resultados se distribuyen, pero su aplicación o ramificaciones razonables no se conocen con respecto al presente examen.

Por otra parte, a nivel universitario, las realidades mostradas, completadas como la razón para el plan de la línea de examen de la vocación de derecho que se llamó Análisis de Sentencias de Procesos Completados en los Distritos Judiciales del Perú, en la capacidad de la Continua Mejora de la calidad de las decisiones judiciales (ULADECH, 2011).

En este sentido, en el sistema de ejecución de la línea de investigación mencionada anteriormente, cada suplente, según otras reglas internas, planifica actividades e informes, cuyos efectos posteriores dependen de un documento legal, tomando como objeto de estudio las oraciones, dado en un procedimiento legal particular; la razón de existir es decidir su calidad cambiada de acuerdo con las necesidades de la estructura; garantizando así la no obstrucción, fuera de la vista de las opciones legales, no solo como resultado de las restricciones y problemas que probablemente surgirán; sin embargo, debido a la idea desconcertante de su sustancia, como lo indica Pásara (2003), aún debe hacerse, a la luz del hecho de que no hay muchos exámenes sobre la naturaleza de las sentencias legales; sin embargo, es una tarea pendiente y útil en formas de cambio legal.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 00025-2015-0-0801-JR-FC-01, perteneciente al Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Cañete, del Distrito Judicial de Cañete, que comprende un proceso sobre Alimentos; donde se observó que la sentencia de

primera instancia declaró fundada en parte la demanda; y al haberse apelado se elevó en segunda instancia, como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió revocar la sentencia de primera instancia, reformándola y declarando en los demás extremos. Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, 14 de enero de 2015, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 11 de noviembre del 2016, transcurrió 1 año, 8 meses y 27 días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00025-2015-0-0801-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00025-2015-0-0801-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete, 2020.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con

énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La investigación se justifica, porque de la observación anteriormente realizada en los ámbitos, internacionales, nacional y local, en la administración de justicia no solo en el Perú sino también en el mundo surge un problema en común el cual es la demora en la administración de justicia debido a que como se ve son muchos los países en el cual se nota mucho la demora en los procesos judiciales ya sean estos civiles, penales, etc. Por otro lado, cabe señalar también que dentro de esto también se adhiere el nivel de desarrollo de cada país, en el sentido de que hay una enorme diferencia entre un país desarrollado y otro en vías de desarrollo, un ejemplo que podría resaltar es el hecho de que la mayoría de los países latinoamericanos han copiado o han basado sus normas, según las normas europeas, con ello se podría resaltar el nivel de desarrollo europeo a diferencia de los latinoamericanos.

Con ello quiero resaltar que debido a la corrupción que se ve en muchos países y el nivel de desarrollo que existe en cada uno de ellos, tiene gran preponderancia en la velocidad en la cual se va a llevar a cabo los procesos, ya sea civiles, penales o de cualquier otra índole. Los

resultados serán útiles debido a que el presente trabajo tomara datos de productos reales, las cuales son las sentencias emitidas, por ende, este se orienta a obtener unos resultados objetivos positivos. Mi pretensión con lo anteriormente expuesto es poder sensibilizar a los jueces para que puedan dar todo de sí, para que de alguna forma u otra puedan llevar a cabo el proceso de una manera satisfactoria, pero a la vez sin que se produzca la demora procesal para ello. El propósito es comenzar, a efectos como también servirá de escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

La tesis de la abogada Azucena Liz Olivo Carranza (2017): cuyo objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente *N° 00986-2012-0-2501JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa 2017*, siendo los resultados de la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Daniela Accatino Scagliotti, (2003), investigó: A partir del siglo XII y especialmente a lo largo de los siglos XIII y XIV tuvieron lugar en Europa una serie de acontecimientos que transformaron radicalmente la forma de administrar justicia. Los mecanismos altomedievales de prueba a través de duelos, juramentos y ordalías fueron sustituidos progresivamente por un sistema de pruebas dirigido a conseguir una reconstitución verosímil de los hechos en el proceso; la función de juzgar fue crecientemente reivindicada por los titulares del poder político y su organización tendió a volverse centralizada; la centralización condujo a su vez a la profesionalización del oficio de juez, a su vinculación a un saber especial, la *scientia iuris* que florecía en las universidades y que desarrollaba entonces una nueva doctrina sobre el proceso (el proceso romano-canónico), además de nuevos métodos y argumentos sustantivos. Estas transformaciones, que reflejan en los escenarios judiciales europeos los comienzos de la modernización política, coincidieron con el nacimiento de la fundamentación de las decisiones judiciales como problema jurídico, abordado ya en el siglo XII por diversas decretales papales y comentarios de decretalistas, que comenzaron a preguntarse por la necesidad jurídica de expresar en las sentencias judiciales las causas de la decisión.

¿Por qué se abre en ese momento la pregunta por la fundamentación de la sentencia?

Ciertamente ella presupone la existencia de un discurso reflexivo sobre el proceso que sólo comienza a desarrollarse en el marco del renacimiento de los estudios jurídicos, pero sobre todo parece depender del hecho de que esa reflexión tenía como referente un proceso que, a diferencia de lo que ocurría en el caso de los procedimientos judiciales

vigentes durante la Alta Edad Media, concluía efectivamente con una sentencia, en el sentido de una decisión deliberada del juez acerca del fundamento de la pretensión del actor. En el contexto de la técnica decisoria propia de los ritos judiciales altomedievales la fundamentación de la decisión era inconcebible: en esos procedimientos, modelados bajo la influencia de las tradiciones germánicas y centrados en la práctica de un experimento probatorio – duelo, juramento u ordalía– que designaba al vencedor del litigio a través de la revelación de un signo incontrovertible de culpabilidad o inocencia, el juicio se resolvía a través de la acción decisoria de las partes. No habiendo decisión deliberada, tampoco había razones de la decisión que pudieran ser comunicadas: el espacio de la deliberación lo ocupaba el experimento probatorio realizado por una o ambas partes, y el espacio de la decisión, la victoria o el fracaso, expuestos –gracias a la publicidad escénica de las pruebas– a la comprobación de todos los asistentes al teatro judicial.

En tal sentido, (...) Muñoz. 2009, expresa el análisis de si en una determinada resolución judicial se ha violado o no el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales debe realizarse a partir de los propios fundamentos expuestos en la resolución cuestionada, de modo que las demás piezas procesales o medios probatorios del proceso en cuestión sólo pueden ser evaluados para contrastar las razones expuestas, mas no pueden ser objeto de una nueva evaluación o análisis. Esto, porque en este tipo de procesos al juez constitucional no le incumbe el mérito de la causa, sino el análisis externo de la resolución, a efectos de constatar si ésta es el resultado de un juicio racional y objetivo donde el juez ha puesto en evidencia su independencia e imparcialidad en la solución de un determinado conflicto, sin caer ni en arbitrariedad en la interpretación y aplicación del derecho, ni en subjetividades o inconsistencias en la valoración de los hechos.

Opción pertinente, ya que está en consonancia con los compromisos relacionados con esta intensidad del Estado dentro del alcance de la Ley N ° 30942, que, como adelantó el Poder Ejecutivo, solicitó la producción del Consejo para la Reforma del Sistema de Justicia para avanzar al igual que los esfuerzos de planificación, la verificación y el detalle detallado de los efectos posteriores de las elecciones, los arreglos abiertos y los movimientos rápidos realizados o que se tomarán en la zona de cambio de marco de justicia.

En otras palabras, avanzar el cambio constantemente esperado mediante la planificación de criterios para la elaboración del enfoque nacional y la coordinación para la ejecución de los arreglos responsables de los elementos que conforman el marco de equidad; así como para la observación y el control del uso y la ejecución de los formularios de cambio por separado.

Como resultado, a través de la Resolución Administrativa N ° 328-2019-P-PJ, distribuida en el anuncio de Normas Legales del periódico oficial El Peruano, los grupos de trabajo, divididos en siete tomas tópicas, por los jueces principales de la Corte Suprema de Justicia de la República, se comparará con la independencia y la naturaleza legal sin prejuicios, la selección y disposición de los jueces, la formación y preparación, los marcos disciplinarios, la interoperabilidad y el acceso a la equidad y los problemas de procedimiento.

Además, el tema de la capacidad de apoyo financiero y el plan de gastos, cuya reunión, según la norma, también será incorporada por la administración general del Poder Judicial

y sus zonas especializadas específicas, a pesar de que ofrecen ayuda a los próximos grupos de trabajo. Cada uno de estos grupos tiene 30 días programados para presentar a la administración del Poder Judicial las recomendaciones de acuerdo abierto de su capacidad.

Curiosamente, el estándar también involucra las reuniones de trabajo para cumplir con los jueces temporales incomparables y de diferentes ejemplos, al igual que los analistas, escolásticos y especialistas en el campo de la equidad, para brindar ayuda particular, sin inferir un costo adicional al límite financiero de este control estatal. .

Posteriormente, se nos observa con opciones que apuntan no solo a hacer adecuadas las progresiones que solicitan los residentes para tener un marco de equidad equitativo y productivo, sino que también daremos razonabilidad y manejabilidad al cambio; y obviamente, este importante Consejo está conformado, además, por los titulares del Poder Ejecutivo, el Congreso de la República, el Ministerio Público, el Tribunal Constitucional, la Junta Nacional de Justicia, la Contraloría General de la República y el Defensor del Pueblo Oficina.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio

2.2.1.1. La jurisdicción

2.2.1.1.1. Conceptos

Para Manresa, 2009 la jurisdicción es la potestad de que se hallan investidos los jueces para administrar justicia.

Según Escriche, expresa que es el poder o autoridad para gobernar o poner en ejecución las leyes, específicamente la potestad de que se hallan revestidos los jueces para administrar justicia

Asimismo, siguiendo a Caravantes, nos dice que la jurisdicción es la potestad de conocer asuntos civiles y sentenciarlos con forme a ley.

(Ledesma, 2007) Para concluir se puede decir que la jurisdicción es aquella función pública que realiza el estado a través de sus órganos competentes, en este caso el poder judicial, en virtud por la cual mediante un juicio de determina el derecho de las partes.

Para decirlo claramente, es una clase resumida en marcos legítimos, guardada para nombrar la demostración de la regulación de la equidad, acreditada exclusivamente al Estado; ya que la equidad por su propia mano se anula. El lugar emerge por el Estado, a través de sujetos, a quienes distinguimos como jueces, quienes, en una demostración de juicio contemplado, eligen un caso específico o un asunto judicializado, de su percepción (Muñoz. 2009).

Asi mismo en la Sentencia del Tribunal Constitucional, EXP. N.º 1377-2007- PHC/TC, hace mención que <<El derecho al juez predeterminado por ley o juez natural está expresamente reconocido en el artículo 139º, inciso 3, de la Constitución, en el sentido de

que>> Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera que sea su denominación. Al respecto, el contenido del referido derecho contempla dos exigencias: 1) En primer lugar, que quien juzgue sea un juez o un órgano que tenga potestad jurisdiccional, garantizándose así la interdicción de ser enjuiciado por un juez excepcional, o por una comisión especial creada ex profeso para desarrollar funciones jurisdiccionales, o que dicho juzgamiento pueda realizarse por comisión o delegación, o que cualquiera de los poderes públicos pueda avocarse al conocimiento de un asunto que deba ser ventilado ante órgano jurisdiccional. 2) En segundo lugar, exige que la jurisdicción y competencia del juez sean predeterminadas por la ley, por lo que la asignación de competencia judicial necesariamente debe haberse establecido con anterioridad al inicio del proceso, garantizándose así que nadie pueda ser juzgado por un juez ex post facto o por un juez ad hoc (Cfr. 0290-2002-PHC/TC, Eduardo Calmell del Solar)

2.2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Según Bautista, (2006) los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

Para Montero, (2002) Los principios para el ejercicio de la jurisdicción son ideas básicas para la estructura de un ordenamiento jurídico, cuya finalidad es de carácter subsidiario

en la cual se aplican ante un vacío de la ley procesal como fuente supletoria.

A. El principio de la Cosa Juzgada. En sentido estricto implica el impedimento a las partes en conflicto a que revivan el mismo proceso. En consecuencia, una sentencia tiene efectos de cosa juzgada cuando obtiene fuerza obligatoria y no es posible actuar contra ella ningún medio impugnatorio o porque los términos para interponer estos recursos han caducado.

Tiene como requisitos:

a. Que el proceso fenecido haya ocurrido entre las mismas partes. Por lo tanto, no hay cosa juzgada, si debiendo dos personas distintas una obligación al acreedor éste siguió el juicio sólo contra uno de ellos. Sea cual fuere el resultado puede iniciar juicio contra la otra.

b. Que se trate del mismo hecho. Si los hechos son distintos el asunto sometido a jurisdicción es diverso; por lo tanto, no hay nada establecido judicialmente para el segundo.

c. Que se trate de la misma acción. Cuando son las mismas partes y el mismo hecho, pero la acción utilizada es distinta y compatible con la previa puede proceder el juicio y no hay precedente de cosa juzgada.

Según, Marcial (2009) todas las resoluciones que pasan por la autoridad de cosa juzgada, son resoluciones que se emiten en última instancia del Poder Judicial

Así mismo en la Sentencia del Tribunal Constitucional, en el EXP. N.º 01182-2010-PA/TC, ha considerado que mediante la garantía de la cosa juzgada se instituye el derecho de todo justiciable, en primer lugar, a que las resoluciones que hayan puesto fin al proceso judicial no puedan ser recurridas mediante nuevos medios impugnatorios, ya sea porque estos han sido agotados o porque ha transcurrido el plazo para impugnarla; y, en segundo lugar, a que el contenido de las resoluciones que hayan adquirido tal condición no pueda ser dejado sin efecto ni modificado, sea por actos de otros poderes públicos, de terceros o, incluso, de los mismos órganos jurisdiccionales que resolvieron el caso en el que se dictó (fundamentos 36 al 45 de la STC N.º 4587-2004-AA).

B. El principio de la pluralidad de instancia. Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derechos; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia. (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas-APICJ, 2010).

Así mismo en la Sentencia del Tribunal Constitucional, en el EXP. N.º 01901-2010-PA/TC, ha sostenido que este tiene por objeto garantizar que todo justiciable tenga la oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano

superior de la misma naturaleza, siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios pertinentes, formulados dentro del plazo legal [Expediente N.º 03261-2005-AA/TC].

C. El estándar del privilegio de guardia. El privilegio de salvaguarda se crea con el privilegio de la actividad, esto es tanto con la actividad como con la inconsistencia de que cada individuo necesita ir al tribunal correspondiente y mencionar la tutela, y debe limitarse a las pautas que controlan estos derechos, en este sentido. No se niega a las dos reuniones (parte ofendida y demandado) resistencia especializada, con quienes pueden confiar en la exhortación por separado durante todo el procedimiento.

Tiene como fundamento jurídico el artículo 139º de la constitución en su inciso 14º en la cual expresa que el demandado no debe ser privado de su derecho de defensa en ningún estado del proceso, en el fondo de toso esto no sería justo que una de las partes este en estado de indefensión es por ello que el estado otorga defensores públicos con el fin de que las partes no estén en una desigualdad de condiciones.

Al respecto nuestro Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha señalado que el derecho a la defensa comporta en estricto el derecho a no quedar en estado de indefensión en ningún estado del proceso. Este derecho tiene una doble dimensión: un material, referida al derecho del imputado o demandado de ejercer su propia defensa desde el mismo instante en que toma conocimiento de que se le atribuye la comisión de determinado hecho delictivo; y otra formal, que supone el derecho a una defensa técnica; esto es, al asesoramiento y patrocinio de un abogado defensor durante todo el tiempo que dure el proceso (Cfr. STC N.º 06260-2005- HC/TC)

D. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales. Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión.

Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo, en todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano.

Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo decretos (Chanamé, 2009).

2.2.1.2. La competencia

2.2.1.2.1. Conceptos

El control jurisdiccional es practicado por aquellos organismos a los que la Constitución otorga dicho control; Sin embargo, esto no implica que se practique en cualquier campo.

Sin duda, aunque sea un Juez por la única realidad de que practica la capacidad jurisdiccional, con cada una de las atribuciones que asume, su actividad está legalmente restringida por criterios específicos. En este sentido, la Constitución protege la propiedad, pero la ley establece dentro de qué territorios es legítima la actividad de la capacidad jurisdiccional. La rivalidad, decisivamente, tiene que ver con aquellas regiones donde la actividad de la capacidad jurisdiccional es sustancial.

En ese sentido la competencia queda circunscrita por ley o contendientes a ello, mientras que la jurisdicción comprende a toda clase de asuntos, la diferencia es que la jurisdicción es genérica y la competencia es específica.

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

La competencia, entonces, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión.

2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

Conforme lo establece el artículo 546 inciso 1) y 571 del Código Procesal Civil. En el caso en estudio, se trata de Alimentos, la competencia corresponde a un Juzgado Paz Letrado, y vía proceso sumarísimo, pero conforme a lo estipulado por el Código del Niño y adolescente los procesos alimenticios respecto a menores de edad se llevan vía proceso único.

2.2.1.3. Acción

2.2.1.3.1. Definiciones

Es el poder que tiene todo ciudadano el de acudir al órgano jurisdiccional juzgados y manifestar su pretensión conflicto de intereses de algún derecho vulnerado, Muñoz, 2009.

Con el derecho de acción que también se encuentra prevista en el título preliminar del C.P.C., acción como un medio para poner en movimiento el Órgano Jurisdiccional, haciendo valer su pretensión procesal, la acción también es conocida por como el poder jurídico que tiene todo individuo, por ser titular del derecho a la tutela efectiva.

Su fundamento jurídico se encuentra en el artículo 3º del código procesal civil, en la cual expresa los derechos de acción y contradicción en materia procesal civil no admiten limitación ni restricción para su ejercicio, sin perjuicio de los requisitos procesales

previstos en el mencionado código.

2.2.1.3.2. Características de la acción

La acción es universal. - Atribuida a todos, sin excepción, sean personas físicas o jurídicas. La mera posibilidad de su hipotética restricción para algún sector social repugna a su naturaleza.

La acción es general. - La acción ha de poder ejercitarse en todos los órdenes jurisdiccionales (civil, penal, laboral...), procesos (ordinarios, especiales...), etapas (alegaciones, pruebas, conclusiones) e instancias procesales (incluidos todos los medios de impugnación dentro de las mismas), trátase de la declaración como de medidas cautelares o de la ejecución. En suma, todos los mecanismos, expectativas y posibilidades que ofrece el proceso en su desarrollo han de estar abiertos al uso por parte de quien acude a dicha vía.

La acción es libre. - La acción debe ejercitarse libremente, de forma voluntaria. Nadie puede ser obligado a acudir en demanda de justicia a los tribunales, ni debe resultar suplantada su voluntad, ni debe tener confundido su ánimo al respecto.

La actividad es legítima. - Tanto en su reconocimiento como al principio y en el avance, la actividad debe ser controlada legalmente. Para estar seguros, en cualquier caso, el arreglo legítimo de una nación debe incorporar explícitamente, como un derecho principal de cada uno de sus residentes, su derecho a depender de una solicitud de equidad ante los tribunales en cualquier punto que consideren adecuado.

La actividad es viable. - Más que una marca registrada, establece su sustancia privada: adecuación o viabilidad, considerada realmente como la capacidad de lograr el impacto ideal. En este sentido, es significativo que se ejecute la afirmación. (José M. 2015)

El estado a través de los órganos que regulan la equidad pone la edad, el límite, la raza, la ideología, la nacionalidad dentro del alcance, todo es igual, sin segregación ni diferenciación, siendo la actividad de la actividad una capacidad abierta y una intensidad genuina de partido influido que se somete forma todo el cuerpo del ámbito.

Sin lugar a dudas, una de sus cualidades es la de ser abstracto, ya que este privilegio es para todos los residentes, individuos de la sociedad, personas normales o legales, llegando al grado de afiliaciones, paneles no registrados y sociedad matrimonial.

2.2.1.4. La Pretensión

2.2.1.4.1. Definiciones

Numerosos periodistas piensan en ello como la sustancia de la actividad, siendo el caso una parte del interés, en ese sentido el caso llega a hacer una demostración y no un poder, es una señal y no un predominio de la voluntad, una indicación de eso lo puede proponer quién lo tiene y quién no tiene el derecho.

Como sabemos que la pretensión es parte de la demanda y esta se ejerce con el derecho de acción, en ese sentido en una sola acción (presentando la demanda) pueden contener una o

más pretensiones, llamándose acumulación de pretensiones.

Asimismo, este principio cumple una doble finalidad que es la del principio de economía procesal y la otra que en la misma sentencia se resuelvan las pretensiones acumuladas.

Lo anterior nos ha llevado a tener que indicar lo que acompaña:

No es concebible ni correcto distinguir "competencia" con "aptitud". La idea de barrio como se ha dicho una y otra vez hasta ahora alude a un control estatal, mientras que la idea de "rivalidad" tiene que ver con las zonas dentro de las cuales la actividad de dicho control es legítima. De esta manera, no es equivalente a afirmar que "un juez no tiene pupilo" y que "un juez no tiene competencia", con el argumento de que el primero sería una inconsistencia en sí mismo, siempre que un juez no tenga un lugar. Generalmente un juez. No tener pupilo implica no tener la opción de desarrollar ninguna acción jurisdiccional (procesal), mientras que no tener locale implica no tener la opción de realizar un movimiento procesal sustancial. De esta manera, por ejemplo, una "sentencia" dada por los individuos que no practican la capacidad jurisdiccional cae en la clasificación de un "acto inexistente", mientras que una sentencia dada por un juez torpe cae en la clasificación de un "demostración inválida".

Actualmente, obviamente, en la medida en que el desafío demuestre las regiones dentro de las cuales la actividad de la capacidad jurisdiccional es sustancial, el lugar se convierte en un límite de gasto del desafío, con el argumento de que antes de ingresar para desglosar el desafío, se hace. Es importante decidir si hay barrio. De esta manera, Calamandrei afirma que: "El tema de la" rivalidad "surge, por lo tanto, de manera

inteligente, como una publicación del tema de "competencia". "El barrio indica quién tiene, en general, ese poder inevitablemente acreditado, mientras que el desafío determina quién dentro de los individuos que tienen la capacidad intrínsecamente atribuida puede, según la ley, conocer realmente una razón específica.

(ii) No es correcto expresar que el entorno local es una sección o parte del barrio. El trabajo realizado por la ley a la hora de repartir la habilidad no infiere segmentar un poder hecho a partir de una progresión de personajes, ya que sin uno de ellos no sería poder jurisdiccional. En este sentido, un juez practica por completo el poder jurisdiccional, con cada una de las cualidades que infiere; en cualquier caso, ese poder jurisdiccional que, repetimos, lo tiene sin límite, no se puede practicar realmente aparte de en zonas específicas que la ley demuestra que dependen de criterios específicos que se examinarán más adelante.

2.2.1.4.2. Regulación de la pretensión.

“En arte. 428 El Código de Procedimiento Civil establece que la parte ofendida puede ampliar su caso, hasta que se informe al litigante. Implica que se pueden acumular diferentes casos para el caso que se ha concedido para la preparación, hasta la instantánea de ser informado con los objetivos que lo deja salir, al caso. Cuando el litigante ha sido asesorado o puesto, está más allá del ámbito de la imaginación esperar extender el caso o acumular nuevos reclamos con la excepción de los auxiliares, que pueden hacerse hasta la Audiencia de Conciliación”.

2.2.1.5. El proceso

2.2.1.5.1. Conceptos

Es el instrumento necesario y esencial, para el desarrollo de todas las actuaciones de la función jurisdiccional, de ese modo haciendo posible la aplicación del derecho por virtud de los órganos estatales pre-instituido, válidamente realizando los actos que el juez y las partes realizan. (Valencia, 2010)

Es el instrumento necesario y esencial, para el desarrollo de todas las actuaciones de la función jurisdiccional, de ese modo haciendo posible la aplicación del derecho por virtud de los órganos estatales pre-instituido, válidamente realizando los actos que el juez y las partes realizan. (Valencia, 2010)

2.2.1.5.2. Funciones.

En cada procedimiento descubrimos que el juez, la parte ofendida y el demandado, estructuran el conjunto de tres que básicamente son la respuesta a las circunstancias irreconciliables, por la mediación del Estado, por lo que el procedimiento necesita una gran seguridad de los intereses de Los individuos de un público en general, este control estatal, irradia de su poder, contra la infracción de las pautas que lo aseguran, pueden ajustarse a los arreglos.

2.2.1.6. El proceso como garantía constitucional

En las expresiones del asesor legal Gonzales Pérez, nos revela que es el privilegio de cada individuo hacer equidad, que cuando planea algo de otro, este caso es atendido por un tribunal, a través de un procedimiento con las menos garantías.

Los derechos son adelantados por el Estado, garantizando los privilegios del artista que adelanta el procedimiento, a través del privilegio de la actividad, entre otros que cubren una progresión de campos, con todas las organizaciones procesales que acuerdan su combinación.

2.2.1.7. El debido proceso formal

2.2.1.7.1. Nociones

Para Jesús Gonzales, (2009) el trato justo es el privilegio de cada individuo justiciable, para comenzar o interesarse, en un procedimiento donde su curso de su derecho a ser escuchado, negar, demostrar, etc., se muestra con su privilegio de actividad e inconsistencia lógica.

Los preliminares que se presentan ante el Poder Judicial pueden reaccionar a varios cargos y casos específicos. En cualquier caso, todos comparten algo para todos los efectos: trato justo. Este estándar legal es lo que brinda a los residentes la seguridad de que tienen las condiciones equivalentes y mínimas para enfrentar un procedimiento legal.

Posteriormente, si un individuo es llevado a la corte por cualquier acusación o reclamo de gastos, tiene el privilegio de ser escuchado para proteger su honestidad bajo la mirada fija del juez. También puede llegar a una barrera legítima que el Estado puede dar a través de un asesor legal ex officio en caso de que no pueda emplear a una persona privada.

El trabajo del asesor legal es significativo debido a que puede solicitar un trato justo en caso de que no esté claro. Además, el numeral 3 del artículo 139 de la Constitución establece "el reconocimiento del trato justo y el seguro jurisdiccional" como obligación de los jueces.

El trato justo se describe, en ese punto, por tres componentes: imparcialidad en el preliminar, ayuda de un asesor legal y legalidad en la sentencia. Así, la Justicia en la nación sigue los arreglos de la Constitución en un Estado de Derecho.

2.2.1.7.2. Elementos del debido proceso

A un juez autónomo, confiable y capaz. - El procedimiento será inútil si no se crea por métodos para tomar una decisión sobre quién es competente, capaz y, lo más importante, quién es libre a la hora de resolver una elección legal al componer oraciones.

Es un procedimiento para que el trato justo sea exitoso, las reuniones deben tener la probabilidad de exhibir su situación bajo la atenta mirada del juez, es decir, reservar el privilegio de ser escuchado, así como también presentar sus contenciones de barrera registradas como difíciles. copiar, por ejemplo, a través de la respuesta al interés donde, con su cargo, enfrenta legítimamente el caso, proponiendo casos especiales, con los cuales aborda el procedimiento legal para sofocarlo o regularizarlo o perdonar un intercambio (Hurtado Reyes Martin, 2014).

2.2.1.8. El proceso civil

El Proceso civil es la sucesión de fases jurídicas concatenadas realizadas, por el juez en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la ley procesal le impone, por las partes y los terceros cursadas ante órgano jurisdiccional en ejercicio de sus poderes, derechos, facultades y cargas que también la ley les otorga, pretendiendo y pidiendo la actuación de la ley para que: dirima la controversia, verificado que sean los hechos alegados, en una sentencia pasada por autoridad de cosa juzgada.

Para Sagástegui Urteaga, P. (2001) en su libro Teoría general del Proceso Civil I y II, nos enfatiza que el proceso civil Es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan. También, se dice que en el derecho procesal civil por su naturaleza es una institución de derecho público, dada la primacía del interés social en la conformación de la litis, sobre los intereses en conflicto, y la importancia de los actos que ejerce el Estado como sucedáneo de la actividad que desplegaban las partes en el periodo de la autodefensa

Para Ticona Postigo, el proceso civil se rige por la igualdad procesal de las partes, el de tener el mismo trato en el proceso, en una misma situación procesal, las mismas obligaciones y derechos, según su caso, conforme al principio de igualdad jurídica ante la ley.

En el momento en que considera el procedimiento común peruano, los pensamientos que rápidamente tocan un acorde son gradualidad, despilfarro, procedimiento inquisitivo,

tiranía, hiperformalismo y, obviamente, un procedimiento abrumador. Lo último a la luz del hecho de que, si bien los jueces y los secretarios toman medidas importantes para reaccionar ante las solicitudes de las reuniones, los litigantes están expuestos a tiempos de corte extenuantes, de tres a cinco días, cuando no se solicitan los tribunales en dos direcciones. - Como si cada uno de los individuos tuvieran un abogado vecino, hecho a medida hasta su límite monetario.

Han surgido importantes artículos y libros de la pluma de la profesora Eugenia Ariano, donde se ha presentado cómo funciona el procedimiento común peruano desde el punto de vista del juez, que no solo tiene mil y un "poderes solitarios", sino que además espera un trabajo que honestamente es inadmisibles en un procedimiento común entre personas.

En este caso, es posible que desee presentar diferentes problemas que, junto con los que se mencionan ahora, nos permiten considerar el procedimiento común actual como un procedimiento extraño, ya que es uno donde la locura gana, sin embargo, utilizando el término onírico alegóricamente a la luz de el hecho de que no tiene nada magistral negar a los individuos de una equidad honorable.

El procedimiento nacional está unificado con cualidades antidemocráticas y una de ellas es que las reclamaciones registradas por los residentes deben estar generalmente marcadas por asesores legales. Esto estaría prohibido en un procedimiento común con colores de reglas mayoritarias más prominentes, por ejemplo, el proceso común estadounidense en el que los individuos tienen, en general y en diferentes estados, el privilegio de protegerse, sin oficinas de abogados y a través de estructuras. No es exclusivamente eso, pero en nuestro marco, al que independientemente de que

necesitemos incluir las prevenciones de juicio, el sistema que es resumido por un asesor legal en un informe de interés tiene el estado de decidir la metodología para el procedimiento, conectando al residente a lo largo de todo el proceso. longitud. Esto no es broma en la posibilidad de que lo agreguemos a las prevenciones probatorias ya que las personas permanecen desde el principio conectadas a un sistema específico y a una "posición probatoria" específica, que posiblemente sea para su ventaja, a la luz del hecho de que En un proceso de reglas mayoritarias, la metodología podría cambiar de manera impecable, al igual que la prueba que cumple con una propuesta, dado que el residente tiene el privilegio de ir a la corte, para mostrar su caso durante el procedimiento de la manera más ideal. Este privilegio no necesita estar conectado cuidadosamente con la estabilidad del asesor legal en el arreglo anterior de un caso, antes de conocer la situación de su pareja.

En el procedimiento común de los EE. UU., Como se expresó anteriormente, trabajamos con estructuras que no contienen técnicas definitivas, sino una solicitud de acceso a la equidad donde se describe básicamente el tipo de caso. No hay impedimento para el procedimiento o para los componentes de la condena que puedan presentarse más tarde al juez o jueces, registrados como una copia impresa y luego protegidos en la consulta.

Es posible que desee volver a la importancia exagerada del asesor legal en nuestro procedimiento, que provoca la presencia de un famoso desorden, explícitamente la actividad del asesor legal se confunde con los intereses y privilegios de los residentes. Normalmente, la prevención probatoria es un caso inconfundible de tal perplejidad, hasta el punto de que la afirmación de una prueba espontánea se basa en la incansable inmovilidad del abogado en su presentación, sobre si era conocido, cuando lo importante

debería ser si Es o no evidentemente pertinente para el caso, con el cual, en nuestro medio, un juez puede desestimar un juicio implica, en cualquier caso, darse cuenta de que puede cambiar la importancia de su elección. Este pensamiento tiene tales raíces en nuestra cultura legal que ninguna de las corrientes cambia las empresas garantiza un ajuste en este punto específico.

Esto no implica que nunca deba haber una "instantánea final de orientación" o un minuto comparable, como ocurre en las mediaciones, por ejemplo, sin embargo, este no necesita ser el punto en el que el problema ha comenzado recientemente.

Las diferentes indicaciones del desorden representado son el rechazo del interés o la reacción por la no entrega de gastos, el despido de métodos impugnantes por no pago de cargos, exenciones, por ejemplo, la cosa juzgada, que fantásticamente tiene un tiempo límite para el alojamiento , y en este sentido, cientos de puertas abiertas adicionales donde experimentará el procedimiento, en una redacción tan normal para nuestro especialista en procedimientos más significativo, que confunde la sólida actividad del asesor legal con derechos y privilegios de importancia tan increíble como el privilegio de la cosa juzgada.

Otra cuestión de importancia crucial mencionada anteriormente es el medio por el cual debe abordarse la situación probatoria de las reuniones en el proceso. En nuestro marco, la parte ofendida presenta cada una de sus armas desde el primer punto de partida y el litigante el equivalente, con lo que el procedimiento en ese punto se convierte en una larga avaricia de composiciones formales y reclamos, en la que el juez termina resolviendo unos casos numerosos años después del hecho. eso no tiene ni idea y con pruebas de baja calidad. En un marco donde existe la divulgación, o se fomenta esto, la

circunstancia es distintiva a la luz del hecho de que las reuniones participan efectivamente en la construcción de cuál de los dos tendrá la situación más ansiosa en cuanto a material probatorio. Por lo tanto, el procedimiento no es ilimitado, sin embargo, las reuniones eligen si se procederá o no con el caso, dependiendo de los gastos de la acusación y la situación de margen de maniobra o impedimento que exista con respecto a la calidad del caso. Por lo tanto, los casos terminan en un gran número de intercambios entre las reuniones o, por regla general, varias estructuras para la elección legal de la sustancia.

Con esto vamos a algunos de los diferentes temas de nuestro procedimiento común, por ejemplo, el de la interminable duración de los procedimientos comunes, el "rechazo" del entusiasmo esencialmente breve y costoso de las reuniones, y la confusión que parece existe en nuestra cultura legítima que las reuniones tienen un entusiasmo fundamental por pasar por cada una de las reuniones estructuradas por el administrador. O tal vez, es importante comenzar a partir de que un procedimiento común nunca debe durar más de tres años por completo, y que debe realizarse a partir de una, unas pocas audiencias orales, no más. En nuestro medio, esos tres años sin duda pueden aterrizar sin haber llegado a la revelación del saneamiento del proceso primario de la ocasión.

De la misma manera, debe haber, en cualquier caso, sistemas que permitan a la parte ofendida, que, por ejemplo, después de tres años difíciles que todavía están dejando el "saneamiento", exijan que se realice una consulta con resultados de protección concebibles. dos encuentros, por lo que se adquiere por fin una primera opción de elección. ¿Cuál es el propósito de mencionar la fijación de enfoques cuestionables después de tres años? ¿Los acusados son interminables?

Esperar que las reuniones experimenten consistentemente cada una de las etapas es aceptar que las reuniones tienen intereses inmortales y a cualquier costo, cuando estamos en Perú, donde en cualquier otro lugar que no sea realidad.

La estructura onírica de nuestros procedimientos se puede encontrar inequívocamente en formas de alimentación, donde generalmente comienza con solicitudes de baja calidad, especializadas, con un grado adicional de ayuda probatoria, para perseguir más tarde con una forma larga y complicada de convenciones, para lograr un manejo concluyente sumas extrañas, todo en cualquier caso, cuando el tema beligerante es insignificante. El marco debe tener en cuenta los arreglos mucho más directos, que bien podrían ser eso, luego de la introducción básica de la presentación del niño a la declaración mundial, y al completar una estructura con la información sobre la presencia o no de problemas familiares bajo delincuencia deber, debe tomarse una solicitud de pago inmediato al demandado, correspondiente a su peso, como consecuencia de obligaciones de bajo nivel en la solicitud de pago chilena. El demandado puede tener la oportunidad de impugnar la solicitud de pago en una audiencia oral solitaria. No hay motivación para legitimar la complejidad actual y la estructura de costos en un procedimiento que con frecuencia es iniciado por alguien que no tiene una forma real de resolver los costos de enjuiciamiento.

Otro elemento básico de nuestro procedimiento es su simulación. En Perú, y esto no se limita a los procedimientos comunes, generalmente es simple reunir hipótesis de casos falsos y en oposición al mundo real. Esto sucede a la luz del hecho de que, a diferencia de los encuentros, por ejemplo, los Estados Unidos donde, hacia el inicio de un procedimiento, emite, por ejemplo, formularios del gobierno de los últimos 10 años,

manantiales de salario financiero y los beneficios tienen, o los lugares donde trabajaban, deben tenerse en cuenta. En los últimos diez años, en nuestros procedimientos, ingresamos con datos de objetivo mínimos, de modo que el "documento contiene todo" es maltratado, y la parte ofendida o el litigante pueden representarse a sí mismos y sus especulaciones del caso de manera diversa en el mundo real.

2.2.1.9. El Proceso Único

De lo contrario se denominan formularios de esquema, cuyo tiempo de corte es corto, con un límite de 30 días hábiles, a la luz de esto, la mayor parte de las oraciones de primera aparición se dan sobre los tiempos de corte establecidos por la norma, donde, el procedimiento de Alimentos pierde su naturaleza de instrumento rápido y exitoso para garantizar los derechos.

Dado esto, debe notarse que los jueces deben de inmediato, en este sentido, mantener una distancia estratégica de los aplazamientos que con frecuencia se producen por su descuido, también debe mencionarse que el 28.2% de los procedimientos con sentencia se mantuvieron entre medio año a un año, 19.3% durante un año. (Defensor abierto - Comida)

Los estándares de rivalidad están planeados para construir, según los cuales, entre los numerosos que existen, se debe proponer una demanda. Posteriormente, la necesidad de establecer una rivalidad se puede comunicar con las palabras que lo acompañan: "En el caso de que fuera factible pensar, independientemente de si era inventivo, sobre la plausibilidad de un juez solitario, no habría ningún problema para exhibir ahora, ya que el

barrio y la capacidad serían reconocidos ". Pero como esto está más allá del ámbito de la imaginación, es importante decidir las regiones dentro de las cuales los jueces diferentes pueden desarrollar legítimamente la capacidad jurisdiccional.

Posteriormente, caracterizamos la rivalidad como la capacidad de un juez para practicar verdaderamente la capacidad jurisdiccional. Por lo tanto, la rivalidad es un plan de gasto de legitimidad del procedimiento legítimo. Como resultado consistente de lo anterior, cualquier demostración realizada por un juez inepto será nula.

2.2.1.9.1 La demanda y la contestación de demanda.

2.2.1.9.1.1 Definiciones.

Juan Monroy Gálvez, señala que La demanda es la declaración de voluntad a través de la cual el pretensor expresa su pedido de tutela jurídica al Estado, y a su vez, manifiesta su exigencia al pretendido respecto de un interés sustentado en un derecho subjetivo, es decir, con relevancia jurídica.

Eduardo Pallares, define la contestación como El escrito en que el demandado evacúa el traslado de la demanda, y da respuesta a ésta.

Para dice Rocco Es el derecho de contradicción en juicio, o el derecho de accionar del demandado.

2.2.1.9.1.2. Regulación de la demanda y la contestación de la demanda.

Su regulación de la demanda se encuentra en el artículo 224° del Código Procesal civil

y con el artículo 442° del mismo código regula la contestación de la demanda.

2.2.1.9.1.3. La demanda y la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio.

En el expediente N° 00025-2015-0-0801-JR-FC-01, materia de estudio, sobre Demanda de alimentos; los fundamentos expresados por cada uno de las partes son los siguientes:

Fundamentos de la demanda: La accionante entre los argumentos de su pretensión señala:

1.- Como consecuencia de su relación sentimental, procrearon a su menor hijo J.E.E.Q., de doce años de edad.

2.- El demandado se encuentra desatendiendo sus obligaciones que como padre le corresponde para su menor hijo, el mismo que se encontraba obligado por moral e imperio de la ley, al no recurrir con suma alguna desde que nació.

3.- La demandante ha venido cumpliendo conjuntamente con el apoyo de sus padres con las necesidades por concepto de alimentos, leche, calzados, zapatillas, ropa, medicinas, mediante trabajos esporádicos como el lavado de ropa, limpieza de cosas, por no contar con estudios superiores que le permitan tener un trabajo con remuneración periódica y estable, razón por la cual solicita al juzgado se fije una pensión de alimentos, concerniente en setecientos soles mensuales.

4.- Que, el demandado vive en el distrito de la Molina en la ciudad de Lima con todas sus comodidades, percibiendo como comerciante la suma de dos mil nuevos soles

aproximados.

Fundamentos de la contestación de la demanda: Admitida la demanda mediante resolución uno, de fecha 23 de enero del 2015, y efectuado el emplazamiento respectivo, el demandado se apersona al proceso y contesta la demanda, solicitando se le designe un régimen de visitas y entre sus fundamentos expone:

1.- Que con la demandante ha procreado a su menor hijo J.E.E.Q., de doce años de edad.

2.- Que, respecto a los puntos señalados en la demanda por la parte actora, niega por cuanto ella tiene conocimiento después del reconocimiento de su hijo cuando viajó a Cañete a visitar a su hijo para solicitar a la demandante para llevarlo a vivir con él, fue insultado y agredido verbalmente por la demandante, por lo que fue a conversar con sus padres de quien pensó que sería una persona coherente y razonable; sin embargo, le amenazó de muerte conjuntamente con la demandante, además amedrentándole con un machete en mano iniciando un “correteo”, por lo cual siempre obtuvo una respuesta negativa sobre la presencia de su hijo, señalándole que no viven ahí, que se encuentran en otro sitio y que desconocían su domicilio.

3.- Además solicita se le designe un régimen de visitas, de manera que pueda visitar y asistir a mi hijo sin las complicaciones que se presenta por parte de la demandante y su familia.

4.- Indica que la demandante falta a la verdad respecto a que vive en el distrito de la Molina, puesto que en la actualidad vive en un cuarto alquilado en el distrito de San Juan

de Lurigancho, por lo cual no tiene propiedad inscrita a su nombre y sus únicos ingresos sirven para su subsistencia, es lo declarado en la Certificación Jurada de Ingresos y entre otros.

2.2.1.10. Los alimentos en el proceso Único

2.2.1.10.1. Presupuestos para la procedencia de la demanda de Alimentos.

La demanda de Alimento previamente establecida, indica tres son los presupuestos legales_ que deben establecerse cuando se trata de otorgar una pensión alimenticia. Estos son: **a)** un presupuesto subjetivo, constituido por la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación de permanencia, mientras los otros dos, de carácter objetivo: **b)** el estado de necesidad del acreedor; y, **c)** la disponibilidad económica del obligado, que pueden variar con el transcurso del tiempo.

2.2.1.11. La Audiencia Única.

2.2.1.11.1. Definiciones.

La Universidad Peruana de los Andes (2007) en su investigación de evaluación “Educación a distancia-Ley de procedimiento civil III-Abreviado,” y resumen muestra que la reunión es el ingenio que se termina en perspectiva con respecto a los asuntos de la técnica, con o sin la cercanía de la servicio abierto; donde el juez limpia el método al transmitir que la relación procesal es significativa, dado que se han satisfecho las necesidades de sustancia y estructura.

A partir de ese momento, el Juez apoya la ubicación entre los sujetos (parte ofendida y demandado), quienes informarán las razones y los fundamentos por los cuales necesitan determinar su discusión o cuáles son las razones que lo han creado y el consentimiento para el cual esperan ser sujetos, en este sentido, la demostración realizada por el juez propondrá su receta apaciguadora con el objetivo de que los sujetos procesales puedan estar de acuerdo, teniendo continuamente como necesidad el bienestar de los niños.

Los artículos 451 y 456 del Código Procesal Civil hacen referencia:

Si se produce conciliación, el Juez especificara, el contenido del acuerdo; el acta firmada por los intervinientes y el Juez equivale a una sentencia con autoridad de cosa juzgada (art. 555 y 470 del C.P.C.)

Si no se produce la conciliación, el Juez, con intervención de las partes fijara los puntos controvertidos y los que van a ser materia de prueba.

Luego el Juez rechazará los medios probatorios que considere inadmisibles o improcedentes y dispondrá la actuación de los medios probatorios referidos a las cuestiones probatorias, los que deben ser de actuación inmediata conforme al artículo 553° del Código Procesal Civil; procedimiento luego a resolver de inmediato las cuestiones probatorias.

Luego se actuaran los medios probatorios referentes a la cuestión de fondo que hayan sido admitidos y luego de actuados estos el Juez concederá la palabra a los abogaos que lo soliciten.

Las normas que supervisan la rivalidad actúan como la garantía sagrada del juez ordinario, entendido como el privilegio de las reuniones ante la situación irreconciliable o la vulnerabilidad legal a ser resuelta por un extraño sin prejuicios y libre preordenado por la ley; derecho que además incorpora la sustancia del privilegio a la seguridad jurídica viable. Este destino legítimo que es parte de la sustancia de la garantía para el juez común se comunica y actúa a través del desafío.

A decir verdad, el reconocimiento insignificante del privilegio de obligar al seguro jurisdiccional como un derecho principal y su importancia en la actividad de un marco basado en el voto requiere la base legal del Juez ante quien se resuelve dicho derecho. Por lo tanto, "la seguridad buscada por el artista contra el demandado debe ser permitida por los jueces y los tribunales y, además, ante ellos, las reuniones deben tener su oportunidad de barrera".

Por lo tanto, se requiere una directriz legítima exacta de rivalidad; con el argumento de que "solo en el caso de que se solucione antes de que cada técnica dependa de pautas únicas, qué tribunal y qué juez es hábil pueden enfrentar el peligro de las decisiones autoafirmativas. Un sistema de rivalidad firme garantiza legalmente. La parte ofendida sabe, a qué tribunal puede o debe dirigirse su caso. El litigante independientemente puede prepararse, en qué lugar debe inevitablemente tener solicitudes.

Directriz del caso

Es ahora que los ensayistas han seguido varios patrones al agrupar los componentes

objetivo del caso. Beatriz Quintero Eugenio Prieto ha inscrito hasta tres transmisiones sobre el tema, el primer caso presunto como una solicitud solo reparte el peso total de la médula del caso a la solicitud. La corriente posterior llamó al caso como una solicitud establecida que considera como componentes objetivo la solicitud y una situación que el personaje en pantalla debe presentar para justificar su caso. La tercera corriente llamó al caso como una solicitud ordinaria establecida que asiente como componentes auxiliares del caso a una solicitud o exposición, una verdad que establece y una atribución en la ley. Para esto debe incluirse que algunos creadores consideren el componente de la razón o razón libremente del componente de la meta, lo que nos permite desarrollar un poco sobre el asunto en la voz de los procesistas latinoamericanos actuales.

Posteriormente, en el sentimiento de Monroy Gálvez, el caso procesal tiene como componentes objetivo la premisa legal que incluye la convocatoria del derecho abstracto que respalda el caso, los verdaderos fundamentos que se establecen por el evento de un número específico de ocasiones cuya inevitable acreditación será El tema de la acción del juicio y la solicitud particular que necesita el falsificador es una presentación de la esperada.

En lo que a él le importa, Alvarado Velloso piensa que la razón del caso es adquirir del poder objetivos con un contenido bueno para la solicitud realizada en el caso y la razón del caso estaría establecida por la realidad convocada en el caso y al que el artista asigna notabilidad legal y la atribución legítima que el personaje en pantalla hace en caso de esa realidad.

Por último, Devis Echandía para quien el caso contiene dos componentes, por ejemplo,

pregunta y razón. La motivación detrás del caso es el impacto legítimo buscado y de esta manera la garantía legal que se afirma, y el propósito detrás del caso es la premisa que se le da, y que está aislado por razones de certeza y la ley, el primero como un montón de certezas que comprenden el registro auténtico de las condiciones de las cuales se acepta derivar lo que se propone y el segundo como testimonio de su similitud con la ley bajo estándares específicos de material o ley considerable.

El Código de Procedimiento Civil peruano en su artículo 424 inc. 5, 6 y 7 ha considerado entre los requisitos previos de la apelación la apelación, las realidades en las que se basa la solicitud y la premisa legítima de la apelación; que evidentemente habría recibido la corriente del caso como una solicitud establecida de lugar común que reconoce una estructura tripartita del caso procesal; Sin embargo, esta comprensión debe estar vinculada fundamentalmente con la artesanía. VII del Título Preliminar del cuerpo legal equivalente donde el Juez está obligado a aplicar lo correcto que se relaciona con el procedimiento, independientemente de si el anfitrión no ha sido convocado por las reuniones o ha sido mal. Esto nos lleva al final de que la solicitud procesal peruana concede una traducción adaptable de 424 inc. 7 del código de palabra descriptivo e inevitablemente apoyaría la progresión del caso como una demanda bien establecida.

2.2.1.11.2. La audiencia única en el proceso judicial en estudio.

Continuando con el trámite del proceso, por resolución nueve, en el expediente N° 00025-2015-0-0801-JR-FC-01, materia de estudio, sobre Demanda de alimentos; se tuvo por contestada la demanda programándose fecha para la Audiencia Única, diligencia que se llevó a cabo el día fecha nueve de agosto de dos mil dieciséis a horas doce del mediodía,

con la presencia de la demandante y del demandado, conforme en esta actividad procesal, se declaró SANEADO el proceso, se fijaron los puntos controvertidos, se admitieron y actuaron los medios probatorios ofrecidos por la demandante y demandado, luego del cual, los autos se encuentran expedito para ser sentenciado.

2.2.1.12. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.12.1. Nociones

La magistrada Ledesma N. (2005) revela que: La obsesión de los enfoques dudosos es un acto procesal pertinente y de otro mundo, ya que caracteriza los problemas o las realidades cuya aclaración o comprensión de la separación de las reuniones y sobre la cual el tema será se caracterizará la prueba. La supervisión de la fijación de enfoques dudosos no puede ser aprobada por el silencio de las reuniones, ya que, independientemente, no habría conflicto.

Con otra solicitud de reflexión, busca de la Casación No. 83-95-Lima, El Peruano, 03-01-1999, p.234, con respecto a la demostración de enfoques cuestionables donde se expresa que se propone adquirir el Disminución del debate, de modo que, delineado por el juez sobre el tema dudoso, podría decidirse por el arrepentimiento y la importancia de la prueba ofrecida y, por lo tanto, se concede o se desestima, según corresponda.

2.2.1.12.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

- Determinar las necesidades alimentarias del menor J.E.E.Q.

- Determinar las posibilidades económicas, la carga familiar, y obligaciones del demandado, señor A.E.E.G.
- Determinar el derecho que le asiste a una pensión alimenticia a favor del menor J.E.E.Q., siendo una pensión alimenticia S/. 700.00 (SETECIENTOS NUEVOS SOLES Y 00/100) mensuales.

2.2.1.13. La prueba

2.2.1.13.1. En sentido común.

La afirmación son las técnicas de evaluación y confirmación, valiosas para anunciar alguna realidad, considerando la forma, donde en ella se descubre la realidad de las verdades, para Caapitaant, se representa como la presentación de la cercanía de una realidad material, y Lessona da fe de que la evidencia dará la convicción del problema y matará las seguridades sospechosas y sospechosas, hablando en un sentido legal.

2.2.1.13.2. En sentido jurídico procesal.

En el sentido legal, la prueba tiene ramificaciones procesales excepcionales, es la convicción de seguridad sobre la forma en que ocurrió, es la sensación de la prueba en la condena o seguridad hecha dentro del alcance de la verdad de las sustancias del juez.

Para Bentham, dice que ... el oficio del método es solo el reclamo a la fama de controlar la prueba

Carlos Lessona dice que se espera que exhibir en un sentido legal dé a conocer al juez la súplica de que se demuestre que está equivocado y que está seguro y le dará la convicción

de una estrategia precisa para ser.

Hugo Alisina, dice que la prueba es la evaluación legítima, por las estrategias construidas por la ley, la verdad de un evento defectuoso, que depende de lo que es normal.

Oliver también expresa que la solicitud se realiza de manera preliminar, como resultado de algo que es incierto y, además, lo legal implica que los acusados pueden utilizarlo.

2.2.1.13.3. Concepto de prueba para el Juez.

Es la acción correcta para el tribunal, con la información sobre la realidad a ser juzgada, estos son los componentes de los tributos y documentales, merece mencionar que la actividad de los diversos métodos de evidencia tiene mayores posibilidades de reconocer y por y directamente Esta generación de prueba. (Valencia. 2010)

2.2.1.13.4. El objeto de la prueba.

Fundamentalmente, es verdad exhibir la autenticidad de un registro privado al que se hace referencia, en el cual las técnicas de afirmación serán el desarrollo limitado por las reglas que en general fusionarán las fuentes de la prueba en la estrategia (Valencia, 2010)

La prueba ace no se limita a dar estándares para la evaluación de las sustancias, sino que incorpora la exhibición o afirmación de su mundo y su reapropiación para el sistema, de vez en cuando como técnicas extraordinarias y específicas para la acreditación o verificación (Ledesma Narváez, 2007).

Se demuestra que. las sustancias que deben ser materia o lucha disidente, son las sustancias que el anfitrión ha sido afirmado por las reuniones en cualquier momento que es descabellado. Deben entenderse como garantías fáciles de refutar sobre el comportamiento de las sustancias respecto de las cuales las reuniones no tienen una simultaneidad total sobre cómo ocurrieron o se produjeron las verdades, son las sustancias sobre las que hay disputas, son las sustancias que prever un aire acogedor de los Litis, en relación con ellos, es que el trabajo preliminar y la llamada del juez en la sentencia, con el impacto resultante del desarrollo probatorio en las sustancias sospechosas, será finalmente evaluada por el magistrado decidirá el caso.

2.2.1.13.5. El principio de la carga de la prueba.

En un nivel básico y en caso de duda, cualquier persona que se comunica o acusa un problema específico puede ser acusado de la prueba, ya sea tanto la parte ofendida como el demandado, en ese sentido es la intensidad del avance contenido en la ley y su Ventaja propia.

Es particularmente el deber de las reuniones, mostrar las certidumbres certificadas, generalmente la elección del juez estaría en conflicto con sus inclinaciones, en ese sentido alude a cuál de las reuniones es responsable del peso de la confirmación.

Para Antoni Micheli, él expresa que el peso de la confirmación es la atribución hecha por ley, en casos específicos, a un sujeto, para ofrecerle vida a la condición (vital y adecuada), a fin de tener un impacto legal.

Davis Echandia, aludiendo al peso de la confirmación, expresa que es la pauta general de juicio y el estándar general de liderazgo para las reuniones, ya que demuestra cuáles son las realidades que cada uno desea demostrar, para ser consideradas por el juez como premisa del caso o caso especial.

En el artículo 196 del código procesal civil, establece tácitamente que la carga de la prueba corresponde a quién afirma los hechos que conforman su reclamo o quién lo contradice al reclamar nuevos hechos.

De ese modo se regula como un principio procesal y como una carga procesal en las normas procesales, situación legal instituida por la ley que funciona en un doble aspecto que por un lado tiene el poder de probar y responder y al mismo tiempo que el de no respondiendo y sin intentarlo.

Es lamentable que haya demasiada carga procesal en los Tribunales de Paz de Lima para los procesos judiciales de alimentos. A esto, agrega más carga y demora, la persona de Patricia Romero Medina, no aplica las disposiciones de la Ley N ° 29803, para indicar la asignación anticipada ex officio de alimentos a favor del menor de alimentos, agudizando aún más la relación padre-hijo .

Una llamada a los jueces, hay muchos procesos judiciales de alimentos para sentencia que duran dos años, pero no se ha molestado en aplicar la Ley N ° 29803. Aplique el Principio Superior del Niño, ellos se lo agradecerán.

2.2.1.13.6. Valoración y apreciación de la prueba.

El valor probatorio de un documento está dado por el mérito de las razones que en el halle el órgano jurisdiccional para formarse convicción. Donde varia el valor probatorio en atención al tipo de documento de que se trate, pues, como es obvio, tendrán distinto valor un documento público en relación a uno privado, un instrumento firmado y otro que no lo está, un documento reconocido y otro tachado, etc. (Hinostroza. 2018)

También en los documentos públicos, Gomez de Liaño Gonzales y Pérez – Cruz Martin anotan que “... cuando se aportan al proceso en original, por copia o certificado fehacientemente, de la fecha en que se produce esa documentación y de la identidad de los fedatarios y demás personas que, en su caso, intervienen en ella”.

Serra Domínguez, en cuanto al valor probatorio de los documentos públicos, nos ilustra de esta manera:

“... la fe pública inherente al documento (público) determina que no sea posible discutir aquellos extremos protegidos por dicha fe pública salvo que se demuestre su falsedad material, falsedad que implica que nunca se ha producido la aparente fe pública.

El funcionario público, al intervenir en el documento público, lo convierte en intocable en todos aquellos extremos por él observados personalmente y reflejados en el documento:

- a) Intervención en el documento del propio funcionario y de las personas interesadas, lo que se traduce en la autenticidad del documento (...)
- b) Declaraciones realizadas por dichas personas en cuanto al hecho de haberlo sido, sin entrar para nada en el problema relativo a su veracidad, que excede de la fe pública (...)
- c) Circunstancias formales, locales y temporales en que el documento se ha producido...” (Serra D. 2009)

El documento privado autentico si tiene valor probatorio, debiendo el magistrado

apreciar sus alcances para así formar su convencimiento de los hechos o actos que se desprenden de él. Puntualizamos que, si la autenticidad de un documento no es razón suficiente para fundar un derecho o una pretensión porque puede ser cierto o acorde con la realidad, por ello no lo convierte en obligatorio. (Hinostroza. 2018)

2.2.1.13.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.13.7.1. Documentos

A. Concepto

Un documento es un testimonio material de un hecho o acto realizado en funciones por instituciones o personas físicas, jurídicas, públicas o privadas, registrado en una unidad de información en cualquier tipo de soporte (papel, cintas, discos magnéticos, fotografías, etc.) en lengua natural o convencional. Es el testimonio de una actividad humana fijada en un soporte, dando lugar a una fuente archivística, arqueológica, audiovisual, etc. (José M. 2015)

B. Clases de documentos

Existen documentos públicos y privados, los cuales se hacen referencia tanto a la posibilidad de accederá ellos como a su validez como prueba. Por regla general, todo documento público puede ser consultado por cualquier persona, a excepción de aquellos documentos que por expresa disposición legal son reservados. En cambio, el documento privado, por su propia naturaleza no puede estar disponible al público, sino en los casos en que una autoridad así lo decida.

Documento público: Documento público es el otorgado por funcionario público en

ejercicio de su cargo o con su intervención. Cuando consiste en un escrito autorizado o suscrito por el respectivo funcionario, es instrumento público; cuando es otorgado por un notario o quien haga sus veces y ha sido incorporado en el respectivo protocolo, se denomina escritura pública.

Documento privado: es aquel documento que no cumple los requisitos del documento público, es decir, es un documento que no ha sido elaborado por un funcionario público, ni ha habido intervención de éste para su elaboración. Los documentos privados son aquellos que elaboran los particulares en ejercicio de sus actividades. No obstante, un documento privado puede adquirir la connotación de documento público cuando ese documento es presentado ante notario público.

C. Documentos actuados en el proceso

- La declaración de parte del demandado.
- Acta de nacimiento de J.E.E.Q.
- Boletas de venta
- Constancia de estudio.
- Receta médica de consultorio medico
- Lista de útiles escolares de la Institución Educativa A.R.
- Tarjeta de información del 2013.

(Expediente número N° 00025-2015-0-0801-JR-FC-01)

2.2.1.14. La sentencia

2.2.1.14.1. Conceptos

Es un objetivo legal concluyente que pone una conclusión al procedimiento, por lo que su decisión contra los culpables conlleva impactos materiales para la cosa juzgada, también

es retratada por otros objetivos legales, siendo esto, constantemente último y sustantivo; con autoridad sobre la base de que cierra y es firme todo el tiempo; y está constantemente fuera de la vista a la hora de la elección de la decisión (San Martín, 2015).

2.2.1.14.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Cajas, 2008).

2.2.1.14.3. Estructura de la sentencia

La garantía de una oración que depende de la coherencia con los principios procesales y sus costumbres que producen total y objetivos.

Refiriéndose a la Sentencia del Tribunal Constitucional No. 00728-2008-PHC / TC, que hace un profundo avance del privilegio a la inspiración, pensado en la extensión establecida en Perú. Del mismo modo, las diferentes decisiones del Intérprete Supremo de la Constitución buscan crear inspiración como un dispositivo de trabajo para tomar una decisión sobre quién confiere la equidad normal y establecida; en ese sentido, la evasión de elecciones descubre importancia en cuanto a las cualidades que, en general, refuerzan el Estado sagrado. La única invocación del paradigma convencional sin referencia a los

criterios materiales que asume el Estado sagrado, es solo un resultado autoafirmativo del anuncio de una supuesta calidad de regularización incomparable sin tener en cuenta las cualidades y reglas que motivan el marco.

2.2.1.14.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

Los estándares se reconocen tanto en la enseñanza como en la promulgación nacional, ya que se completan como valores centrales para toda la sustancia del marco legítimo, estos estándares también se consideran certezas inmutables, al igual que con las ideas generales que caracterizan el método para ser de un procedimiento, en resumen se puede decir muy bien que controlan la ley procesal, aludiendo o floreciendo actualmente de manera más explícita al tema particular que examinaremos la regla del dispositivo, cuyo conocimiento es que la oración debe articularse a partir de los afirmados y se demostró en forma preliminar, demostrándose un marco procesal, a la luz del hecho de que se considerará la prueba que se muestra en las reuniones y se procesará, por lo que el juez puede emitir un juicio que depende de las realidades que se han demostrado. (José M. 2015)

2.2.1.14.4.1. El principio de congruencia procesal

“En la elección del juez, el juicio debe ser estable con los enfoques dudosos, de esta manera se establecen solo los enfoques discutibles, por lo que la elección se dará de manera obvia y precisa, según las pautas del código descriptivo de la palabra”. (José M. 2015)

2.2.1.14.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

2.2.1.14.4.2.1. Concepto:

En la ley peruana, el artículo 139 inc. 5 de la Carta Magna, expresa que las razones y privilegios de la capacidad jurisdiccional son la inspiración de elecciones legales en todos los ejemplos (...) con aviso expreso de la ley y los fundamentos auténticos en los que se basan.

La utilización de la inspiración en un objetivo legal debe completarse de acuerdo con los criterios establecidos en nuestra Constitución Política y el estatuto restrictivo.

La inspiración de un objetivo legal es el establecimiento y la externalización del propósito detrás de la elección del juez, en otras palabras, la aclaración y argumentación de lo que se resuelve en el equivalente.

¿Es un privilegio de los justiciables, en otras palabras, el receptor de los objetivos, conocer la inspiración?

El individuo justiciable tiene la opción de hacer que el juez inspire las explicaciones detrás de su elección y que lo haga de manera consciente y justificable. El artículo 248 de la Ley Orgánica del Poder Judicial gestiona el compromiso del establecimiento o la inspiración, específicamente, de las solicitudes y sentencias. Entre los casos, los autos que dan su consentimiento a pasos prudentes, por ejemplo, la detención preventiva de un individuo, o los disidentes de la prueba mencionados por las reuniones, son especialmente importantes en la necesidad de inspiración.

¿La inspiración de las elecciones legales tiene una naturaleza protegida?

La inspiración se incorpora al privilegio de una garantía legal exitosa anunciada en el artículo 24 de la Constitución, por lo que gana, más allá de la obligación legal establecida en la LOPJ, una posición protegida, como se establece en el artículo 120.3 CE que dice "las oraciones serán consistentemente impulsado ".

¿Qué propósitos diferentes se encuentran con la inspiración de las elecciones judiciales?

La inspiración satisfactoria, no solo permite a las reuniones procesales conocer la explicación detrás de la elección, sino que además hay un control suficiente de las elecciones legales a través de las curas pertinentes, por lo que un órgano superior puede controlar la correcta utilización de la Ley por última vez. uno

La Constitución peruana construye lo siguiente: "Los estándares y privilegios de la capacidad jurisdiccional son: (...) La inspiración compuesta de los objetivos legales en todos los casos, aparte de los pronunciamientos procesales sin importancia, con notificación expresa de la ley apropiada y los fundamentos en verdad están reforzados.

De esta manera, el Tribunal Constitucional ha expresado lo siguiente: "el privilegio de la debida inspiración de los objetivos es importante para que los jueces, al resolver las causas, expresen los motivos o evasiones que los llevan a decidir sobre una elección específica. Estos motivos, (...) debe provenir no solo del marco legítimo en poder y material del caso, sino también de las realidades debidamente autorizadas todo el tiempo".

Del mismo modo, el Intérprete Supremo de la Constitución ha establecido adicionalmente que el tratamiento justo en su variable de derecho a la debida inspiración de las decisiones legales asegura a los justiciables contra la intervención legal, ya que "asegura que los objetivos legales no se apoyen". de los oficiales, sin embargo, en la información de destino dada por el marco legítimo o los obtenidos del caso ".

En ese sentido, ha insistido en que dentro de las suposiciones que ofrecen el ascenso a una infracción de la sustancia sagrada del derecho básico mencionado anteriormente, está la supuesta inspiración obvia. La inspiración es evidente, entre diferentes casos, cuando "no reacciona a las afirmaciones de las reuniones sobre el procedimiento, o a la luz del hecho de que solo intenta oficialmente aceptar el comando, en vista de expresiones sin verdadera o premisa legítima ".

Por otra parte, un tribunal similar ha indicado que, en conjunto, aseguran la sustancia establecida del privilegio a la debida inspiración de las decisiones legales, también corresponde al lugar protegido controlar las deficiencias en la inspiración externa, es decir, la falta de evitación. de las premisas de la elección legal, ya sea la razón principal o legal, ya sea la razón menor o precisa.

Por todo lo anterior, Gascón Abellán advierte que el Poder Judicial en el Estado de Derecho Constitucional debe realizar "cambios significativos para considerar las relaciones entre la promulgación y el alcance: el estándar de legitimidad de la asociación con el juez, que habitualmente se había descifrado como conexión el juez ante la ley, pero lo más importante para la ley, se ha comprendido que conecta al juez con los derechos y estándares establecidos, no con la ley, lo cual es discutible desde la perspectiva de la

pauta basada en popularidad "

En un orden específico de pensamientos, el creador mencionado anteriormente sostiene que "en el Estado Constitucional el juez está conectado a la ley, pero además de la Constitución. Esa doble obligación del juez (a la ley y a la constitución) implica que él solo está obligado a aplicar leyes protegidas, por lo que debe hacer una acusación previa. El trabajo del juez en relación con la ley se relanza: en general (auditoría legal) a la luz del hecho de que la capacidad del juez para aplicar leyes ilegales se percibe legítimamente; en el segundo (control concentrado) sobre la base de que, a pesar de no percibir a dicha fuerza laboral, bajo el argumento de que la constitución está haciendo una traducción de la ley, es concebible que al final el juez "evada" la ley es decir, el juez puede aplicar la Constitución (o su comprensión de la misma) a la carga de la ley. "Un juez no puede basarse exclusivamente en el estándar legítimo, pero además La Constitución dice, particularmente en lo que respecta a las Garantías Constitucionales, es total, es significativo, lograr los objetivos legales correctos.

En adelante, Landa Arroyo sostiene que "la premisa del derecho penal no debe buscarse en las leyes, sin embargo, en la Constitución, entendida como la principal solicitud legal del expreso protegido basado en el voto actual". La referencia del estafador y el marco común a la Constitución mantiene una distancia estratégica de las inconsistencias lógicas administrativas. Este anuncio depende de la regla de calidad incomparable establecida, más allá de toda duda.

Esa es la razón por la cual las Constituciones avanzadas dependen de muchos estándares y reglas cuya sustancia caracteriza, con mayor precisión o menor exactitud, la estructura en

la que debe resolverse cualquier tipo de debate sobre los derechos principales en la medida de lo posible. La Constitución, como solidificación del estándar y de la verdad social, política y financiera, es el parámetro principal para establecer la congruencia del estándar legal con dicha realidad establecida.

2.2.1.14.4.2.2. Funciones de la motivación.

Refiriéndose a la Sentencia de la Corte Constitucional No. 00728-2008-PHC / TC, que hace un profundo avance del privilegio a la inspiración, examinado en la extensión sagrada peruana. Del mismo modo, las diferentes decisiones del Intérprete Supremo de la Constitución intentan crear inspiración como un dispositivo de trabajo para emitir un juicio sobre quién otorga equidad consuetudinaria y protegida; en ese sentido, la defensa de las elecciones descubre importancia en cuanto a las cualidades que, en general, refuerzan el Estado sagrado. La única invocación de la medida convencional sin referencia a los criterios materiales que asume el Estado sagrado, es simplemente un resultado subjetivo del anuncio de una supuesta asombrosidad estandarizadora sin tener en cuenta las cualidades y reglas que motivan el marco.

El Tribunal también hace referencia a la acción de la inspiración como un pensamiento de naturaleza defensora: en ese sentido, cualquier objetivo debe ser confiable para alinear en él la conexión correcta entre las realidades introducidas y la premisa reguladora (debe mantenerse firme) para el profesional in dubio al final del día, es decir, la comprensión de los principios debe respaldar la preparación), que respaldan una elección final y lo que decide. Además, es absolutamente la inspiración que permitirá cuantificar la compatibilidad con el grado recibido, ya que establece métodos convincentes para la

autoridad sobre el movimiento del juez que permite la confirmación abierta de su condena definitiva (José M. 2015).

De esta manera, los principales mediadores de nuestra Carta Magna expresan que, por el requisito previo de inspiración como elemento o charla, debe contener una legitimación que dependa de la ley, es decir, que no sea exclusivamente la consecuencia de una utilización normal de la disposición de manantiales. del marco, y lo que es más, dicha inspiración no infiere una violación de los derechos básicos, cuyo diseño es considerar los puntos de ruptura de la preparación y la composición.

2.2.1.14.4.2.3. La fundamentación de los hechos

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

2.2.1.14.4.2.4. La fundamentación del derecho

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el

sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión. (José M. 2015)

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho, por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso. (José M. 2015)

2.2.1.14.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales. Comprende:

El compromiso de despertar. - El juez debe dar sus razones comunicando por qué su sentencia es crítica o exoneración, para elegir la premisa de su elección y el individuo condenado escrutó así la elección tomada por el juez.

Una legitimación dependiente de la ley. - Se identifica con la información legal que completará el Juez, se podría decir que se basará desde la perspectiva con razones firmes, jurisprudenciales y la mayor parte de la regulación, sin tener la opción de impedir el juicio legítimo de las normas generales de derecho y personalizado adicionalmente como un

manantial de derecho.

La verdad preliminar sea dicha. - Con las realidades demostradas y la valoración de la prueba, van un juicio evaluativo a la sustancia de los objetivos, esto depende de la realidad veraz, debe ser claro y exacto, eso no deja preguntas en el arreglo de situaciones irreconciliables o vulnerabilidad legal

El requisito para la elección de las realidades debe ser una instantánea articulada de la condena, siendo vital para cualquier objetivo los tipos de demostraciones procesales de los órganos jurisdiccionales durante todo el procedimiento.

La ley preliminar. - de tal manera, el juez tiene el compromiso de aplicar lo correcto que se compara con el caso particular que se está completando en su instancia o antes de su cargo, ya que se sabe que el juez es un competente legítimo, y por justicia debe recurrir en un verdadero creador de la ley, en ese sentido, el uso de la norma legal que se relaciona con la circunstancia particular del caso.

2.2.1.14.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa. Comprende:

El establecimiento de apoyo nos lleva a una situación específica de contención: el compromiso esencial de razones que así deciden, juiciosa y sensatamente, por qué el juez bombardeó de la manera en que lo hizo.

En consecuencia, la importancia de la presencia de un entorno de defensa a la luz del hecho de que, a través de ella, como una red legal y con la ayuda establecida, solicitamos

que los jueces tengan una tarea de legitimación fuerte, inteligente y predecible. En el caso de que la elección legal experimente estas condiciones básicas, las entradas de la práctica de remedio fundamental se abren bajo los estándares de la directriz de la mayoría de los casos. Por lo tanto, una elección legal sin un ejercicio suficiente de argumentación debe quedar sin impacto en la ocasión más alta.

Danos la oportunidad de echar un vistazo a un modelo relativo: si el juez es requerido por la importancia de una elección, en el caso de que abracemos un sueño de articulación de la posición recibida, o nos apeguemos más a un escenario de revelación, dicho juez puede hacer el trabajo para demostrar que es su criterio jurisdiccional. Esta situación cambia si, según las pautas de la configuración de defensa, el juez está obligado a llamar la atención, para enumerar las explicaciones detrás de abrazar la situación viable. Danos la oportunidad de ver que los grados cambian profundamente. En el caso principal, la Ley solo da razones lógicas; en el segundo, se requieren razones legítimas.

¿Por qué dividir la vocación en interior y exterior? En un nivel muy básico para separar la elección en 2 niveles: por vocación interna, reconocemos si el juez ha llevado a cabo una actividad en sinéresis legítima y auditamos sin cesar si el juez se ha adherido a los principios de la justificación formal.

Investigamos en el grado de apoyo interior, si la decisión ha sido consciente para no entrar en inconsistencias claramente conflictivas. Verificamos si las premisas genuinas de infracción de un derecho esencial están ajustadas y personificadas dentro del estándar de seguridad establecido o infra sagrado.

En realidad, la elección legal con frecuencia comprende una amplia disposición de premisas o estándares, valores y reglas importantes, a los que alude un número similar de certezas o condiciones verificables identificadas con la infracción. En este sentido, podemos valorar una gran cantidad de razones que requieren ser delimitadas a través de un ejercicio legítimo que indique que existe una agrupación de coherencia, de intriga procesal coherente y que, en cualquier caso, ha habido inconsistencias lógicas entre premisas y premisas verdaderas, o entre los valores centrales de la tutela y las condiciones de actualidad presentadas.

La tarea del juez, en estos casos, es intentar con cautela su tarea de construir disputas y no puede, por método, por ejemplo, rechazar de manera pretenciosa un caso relacionado con el derecho crucial al bienestar, junto con la regla estándar del derecho a la vida, si existe a partir de ahora una base jurisprudencial que establece una regulación protegida en lo que respecta a la tutela.

El juez no tendrá la opción de garantizar que conoce al predecesor y que cree que es legítimo. ¿Por qué? Dado que, debido a una sentencia de denegación, en la que se desestima el caso, uno de los desarrollos coherentes, que no existe un seguro del derecho central al bienestar cuando generalmente lo resuelve el incomparable traductor de la Constitución, cambiaría fuera para ser falso.

¿Qué tal si miramos esto imparcialmente? Aceptaríamos que el juez, al negar el caso, dañaría una pauta de justificación formal: daría como obvia una realidad falsa.

Posteriormente, se fusiona una incoherencia lógica en su pensamiento y esa elección

probablemente se abordará por un problema de defensa interna.

En otra zona, la legitimación externa se parece mucho más a una evasión material de las premisas: infiere una actividad de defensa que bien podría ser ideal, cuando legitima su elección dependiendo de la ley, la convención y la ley, o bien cuando recurre a un ejercicio mínimo adecuado de legitimación, en otras palabras, proporciona en cualquier caso una ayuda que cumpla los requisitos previos restrictivos de un apoyo adecuado.

En el exterior, nos centramos en un nivel muy básico en la forma en que, en los casos en la oficina central establecida, las reglas que legitiman la elección se habrían delimitado idealmente, y que las realidades que abarcaban el caso se habrían relacionado con un Articulación genuina. Solo en esos casos, ¿se puede comprender adecuadamente la práctica de apoyo externo?

En consecuencia, cualquier elección legal debe satisfacer las pautas de la vocación interna y externa, mientras que la no aparición de cualquiera de ellas no permite su legitimidad, aceptando que la legitimidad es cuidadosamente, una actividad similar a la Constitución, es estatal, con los estándares, valores Y reglas de la Carta Magna.

2.2.1.15. Los medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.1.15.1. Concepto

Son fundamentos legítimos procesales, que usted satisface como componentes para que otro organismo superior controle su caso y realice otra auditoría de la demostración procesal o del procedimiento.

2.2.1.15.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

En un nivel fundamental, debemos darnos cuenta de que el juez también es una persona y, en este sentido, además, en general, no tendrá la razón en sus elecciones, más aún si, en general, se examina la abundancia de mucho efectivo, aludimos claramente a oraciones comunes, asimismo, sus establecimientos tienen asociación con la regla de la mayoría de las ocasiones, esto es lo que se considera tanto en nuestra tarjeta de marca como, además, en los acuerdos o entendimientos en los que Perú es una sección.

El establecimiento de la presencia de los medios de prueba es la forma en que juzgar es un movimiento humano, que es realmente una acción que se comunica, se encapsula en el contenido de un objetivo, se podría decir que juzgar es la articulación más notable del ser humano. alma No es más que difícil elegir la vida, la oportunidad, la propiedad y los diferentes derechos.

2.2.1.15.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

De acuerdo a las normas procesales, son los remedios y los recursos. Los remedios se formulan por quien se considere agraviado con los contenidos de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el CPC.

Los recursos se formulan por quien se considere agravia con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003) los recursos son:

A. El recurso de reposición

Llamada también doctrinalmente como: retirada, cambio, reevaluación y súplica, es una prueba, y todo lo que se considera es una parte del supuesto arreglo de dificultades, planificado sobre la presencia concebible y / o la configuración del error en las elecciones legales.; y eso faculta a las reuniones para protegerse de la discreción legal constantemente concebible.

En un activo considerado e inapropiado o en una sola ocasión (en lugar de la supuesta posesión, ocurrencia vertical y diferente), debido a su naturaleza no devolutiva.

A través de él, se menciona que será simplemente el tribunal o el tribunal el que habría dado el que se prueba para fines: "proclamar la ilicitud de un objetivo (ya que está en oposición a la garantía estándar o procesal" y el despilfarro resultante) de los mismos, gestionando con solidaridad de acto, los objetivos que se devuelven legítimamente o como si el manejo del procedimiento se realizara según los arreglos de la Ley.

El Replenishment Resource aborda las declaraciones y todas las cosas consideradas

cuestiones, en principio, una charla menor, por lo que las cualidades que mejor retratan los anuncios son la falta de esfuerzo y la falta de inspiración, el último resultado inmediato del anterior. , siempre y cuando la idea de esto sea conducir o procesar el procedimiento con precisión; Más adelante sostenemos que no hay una lista de objetivos por los cuales este activo debería ofertar, restringiéndose a la idea no exclusiva de objetivos procesales sin importancia.

No es sorprendente que, con respecto a ellos, no haya compromiso de marca por parte del Juez, solo del secretario en cuanto a quien se requiere una firma completa.

El elemento principal de esta intriga es que su intervención no suspende la preparación del procedimiento, sustancialmente menos la ejecución o consistencia con lo judicialmente dado, tiene un lugar con el grupo no muy numeroso de los imposibles de desafiar, y es o debería tener un entusiasmo procesal normal, ya que supone el entusiasmo de la considerable cantidad de reuniones en el manejo correcto y suficiente del procedimiento, de modo que generalmente se tenga en cuenta para arreglar el registro.

En el nuevo Código de Procedimiento Penal, estipula en su artículo 415 que la intriga por la compensación continúa en contra de los anuncios, con el objetivo de que el juez que los entregó analizará nuevamente el problema y emitirá los objetivos de comparación.

Asimismo, expresa que durante las audiencias solo se permitirá la intriga por el restablecimiento de una amplia gama de objetivos, aparte de los últimos, si no se da en una consulta, la intriga se registrará como una copia impresa en dos días.

Como lo indica el contenido del artículo mencionado anteriormente, la intriga por el

restablecimiento continúa en contra de los pronunciamientos y, además, en contra de una amplia gama de objetivos, incluidas las solicitudes dadas en la conferencia, aparte de las que finalizan el procedimiento; Cabe señalar que el CPP actual ha desarrollado de manera auspiciosa las zonas de uso de esta prueba.

B. El recurso de apelación

“Se interpone ante el mismo órgano jurisdiccional y quien lo examinará será el órgano jurisdiccional superior; Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia” (Cajas, 2011).

C. El recurso de casación

Es un recurso extraordinario contra resoluciones judiciales donde el Tribunal Supremo o Tribunales Superiores de las Comunidades Autónomas examinan la aplicación del derecho que han hecho los Tribunales Inferiores.

D. El recurso de queja

Tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibles o improcedentes un recurso de apelación o de casación.

2.2.1.15.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, la parte demandada al no encontrarse conforme con la SENTENCIA, contenida en la resolución N° 12 de fecha 9 de agosto de 2016, INTERPONE RECURSO DE APELACION, contra la sentencia, que el superior examine la resolución que produce agravio y sea revocada.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: Los alimentos (Expediente N° 00025-2015-0-0801-JR-FC-01).

2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar los alimentos

2.2.2.2.1. Alimentos

2.2.2.2.1.1. Conceptos

Es el poder permitido a un individuo para obtener de otro los activos importantes para su subsistencia, por prudencia de un estatuto legal, de un entendimiento, de un aire testamentario o como resultado de la comisión de una manifestación ilícita.

Lo caracteriza como la ayuda que por ley, acuerdo o confirmación se da a ciertas personas

por su ayuda y subsistencia; es decir, para la alimentación, la bebida, la habitación y la recuperación del bienestar, a pesar de la capacitación y orientación cuando el dietista es menor de edad. (Valencia, 2012).

Mientras que Escriche, dice que la alimentación debe entenderse como la ayuda dada a un individuo para la subsistencia e incorpora alimentación, bebida, habitación y vestimenta; un contenido excepcionalmente claro de nutrición se encuentra en el contenido de Louis Josserrands, en su derecho consuetudinario, volumen I, volumen II, la obligación legalmente obligada a un individuo de garantizar la subsistencia de otra persona.

En la ley, el término alimentación tiene un grado más prominente que el que se da en la redacción prevaleciente, ya que incorpora el sustento diario, pero además abarca diferentes ideas fundamentales para ser; de tal manera, nuestro código común alude a que la alimentación incorpora lo básico para el sustento, la habitación, la indumentaria y la ayuda terapéutica.

El código de niños y adolescentes, proclamado por la ley 27337 del 21 de julio de 2000, incorpora adicionalmente a la alimentación, los costos del embarazo de la madre desde la concepción hasta el nacimiento; sin embargo, solo el estándar se consideró inerte, mientras que en ese momento se incorporó a la ley de alimentación de la madre conyugal, y es la madre extramarital, también se justifica la alimentación durante los 60 días anteriores y 60 días después del transporte aludido en Artículo 414 del código civil.

2.2.2.2.1.2. Naturaleza Jurídica

Está vinculado a encontrar el privilegio y el compromiso de alimentación como patrimonial o individual. Ahora la convención está separada; consideran los que son de tipo patrimonial siempre que surja la alimentación, parezca algo material con inmensidad financiera (efectivo o especies); sin embargo, esta hipótesis es cuestionada, suponiendo que fuera patrimonial, el privilegio podría ser movido, o negado a él, atributos que no se exhiben en la alimentación pero que son un inverso increíble. Por otra parte, se dice que es un derecho individual, traído al mundo con el individuo y apagado con él, en consecuencia, su naturaleza intransferible, sin embargo, esta hipótesis se cuestiona como alimento como un derecho individual, en caso de que tengan una valoración financiera y una particularidad monetaria, que no ocurre con los derechos ordinarios cercanos a la vivienda.

El uruguayo Guastavino y el Cornejo Chávez en Perú recogen una hipótesis combinada cuando razonan que la ley de alimentación es una correcta que tiene contenido financiero y, por lo tanto, tiene aspectos más destacados de la ley de propiedad, sin embargo, no es una ley de propiedad genuina, ya que desprecia el atributo de ser erga omnes, más si se trata de un derecho patrimonial obligatorio, a la luz del hecho de que quienes se dedican a esto excluyen a toda la sociedad pero a una pareja; sin embargo, cuando la nutrición se establece dentro de la condición familiar, tiene cualidades de derecho individual, y esta es la forma en que este derecho monetario necesario no se puede mover, y se trae al mundo con el individuo y se le rocía, características famosas de la ley individual.

En este sentido, la actividad:

Trata de dar una ventaja más destacada a los foodists al expresar explícitamente que la

liquidación de la alimentación reunida debe ensayarse desde la confirmación del caso, lo que además implica que la entrega de la alimentación solicitada por el juez debe realizarse con éxito desde el minuto que se concede el caso. (Valencia, 2012)

Artículo 568 del C.P.C ...- Liquidación

Concluido el proceso, sobre la base de la propuesta que formulen las partes, el Secretario de Juzgado practicará la liquidación de las pensiones devengadas y de los intereses computados a partir de la admisión de la demanda, atendiendo a lo ocurrido en el cuaderno de asignación anticipada. De la liquidación se correrá traslado al obligado por el plazo de tres días y con su contestación o sin ella, el Juez resolverá. Esta decisión es apelable sin efecto suspensivo. Las que se devenguen posteriormente, se pagarán por adelantado.

Cuando se declara fundada la Demanda y se agotada las instancias procesales, el Juez ordena la liquidación de los devengados y estos se efectúan desde la interposición de la demanda.

Pero, la parte demandante puede solicitar al Juez que le conceda la Asignación Anticipada.

Asimismo, puedo opinar que es una modificación populista, seguro debe de ser de un congresista conociendo poco sobre el tema, se les entienden que la gran mayoría de las personas opinan como un simple ciudadano de a pie. Señores la norma jurídica vale decir el CODIGO CIVIL Y EL CODIGO PROCESAL CIVIL ...DICE OTRAS COSAS .. Si a una persona se le emprende una demanda, pues este tiene el derecho a la contradicción, no lo digo yo, sino es un derecho con rango constitucional.. El principio a la contradicción y al debido proceso y nadie puede ser procesado ni sentenciado sin la presencia física del

emplazado...así como sin una notificación y citación legalmente... Entonces no es por dar una norma porque así lea da la gana ...simplemente es improcedente .será objeto de nulidad, entonces no engañen a las personas ...simplemente por ganar unos votos por que a mi punto de vista es arbitrario ..y con esto no quiere decir q estoy en contra de los alimentos del menor o a favor de esos miserables que se hacen al loco abandonado a sus hijos ...sino lo que dice los lineamientos del Derecho.

Es cierto que se puede practicar una liquidación desde la admisión de la demanda , pero que del derecho a contradicción del demandado y este todavía no tiene conocimiento de la demanda si la mayoría de las demandas demoran porque los domicilios son en provincia las cédulas llegan en dos o tres meses es más el domicilio que la demandante señala más la dirección del RENIEC no se encuentra hasta emplazar por edictos pasa más de un año espero perjudicaría al demandado considerablemente, por lo puede pedir nulidad de la liquidación y lo avanzado otra vez se estanca que beneficio se hablaría y el requisito para la denuncia penal es que este válidamente notificado con resolución uno, demanda y anexos y requerimiento de pago en el domicilio real. Me parece que carece en vacío esa propuesta, por cuanto afectaría al debido proceso y al principio de contradicción, porque la obligación legal es desde cuando este tome conocimiento válidamente, de lo contrario se afectaría gravemente al demandado, toda vez que los juzgados penales inclusive, exige que sean notificados correctamente a los domicilios que hubiera señalado el demandado o a su ficha RENIEC, como pretender exigir el pago desde que salga la resolución que se admite a trámite, si en muchos casos el obligado puede vivir en provincia, ya que la norma faculta interponerlo ya sea en el domicilio del demandado o de la demandante.

En la actualidad, se podría plantear la siguiente pregunta: ¿Se puede condicionar el

régimen de visitas a estar al día con la pensión de alimentos? Afortunadamente, y ante la Corte Suprema en su Casación N ° 4253-2016, La Libertad, se estableció en su fundamento quinto lo siguiente: “En virtud de este marco regulador nacional, supranacional, doctrinal y jurisprudencial, modificó la sentencia de la casación, al resolver el caso, la Sala Civil Superior no ha tomado en cuenta primeramente el interés superior del niño, puesto que, por más que el padre no se encuentre al día en las pensiones alimentarias, eso no quiere decir que esta situación pueda estar por encima del derecho del padre a relacionarse con su hija, puesto que, también es una necesidad que el mismo no desatienda las necesidades emocionales y espirituales de la menor y en atención a que el derecho del niño se circunscribe a la relación directa que debe mantener con su progenitor el papel de este no se agota con la sola provisión de alimentos pues su objetivo final es el contacto directo con su hija; por consiguiente, pretender fijar un régimen de visitas supeditado a una pensión de alimentos de ninguna forma supone preservar el interés superior de la menor, muy por el contrario la menoscaba y perjudica.”.

Asimismo, debe considerarse que el compromiso de alimentación le corresponde a ambos padres por mandato imperativo de la Carta Magna, ambos tienen el deber y el derecho de alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, y como contrapartida, los hijos tienen el deber de respetarlos, honrarlos y asistirlos. Sin embargo, se ha visto situaciones en que la madre saca ventaja o beneficios adicionales con respecto a las aportaciones económicas que el padre realiza a favor de sus menores hijos, dichas aportaciones tienen como único fin el de contribuir en los alimentos, educación y cuidado personal de sus hijos; no obstante, existen casos en los que la madre comete la imprudencia de generar gastos adicionales e incluso innecesarios en favor de sus hijos; por ejemplo, uno de ellos es el de evitar que sus hijos acudan a escuelas nacionales; toda vez, que esto conlleva a

un pago no costoso; y aun existiendo situaciones como esta, evitan que su padre los visite, estos típicos hechos generan enormes agujeros legales que deberían administrarse en el campo jurídico. Por otro lado, no se debe restar importancia a la realidad de que existen padres jóvenes y otros más experimentados (algunos sin oficio conocido), que cumplen con su obligación alimentaria en forma esporádica, con largos intervalos de tiempo o en forma irregular, con el solo argumento de que la ley los garantiza, esto no es así, y es allí cuando el derecho debe operar en función a tutelar el interés superior del menor.

Siguiendo con las interrogantes que nos llevan profundizar más nuestro tema, nos hacemos esta otra pregunta: ¿Es obligatorio acreditar estar al día en las pensiones para demandar reducción, prorrateo o exoneración de alimentos?, ante ello en junio de 2018, los jueces de familia y los de paz letrado se reunieron en la ciudad de Ica, en el Pleno Jurisdiccional distrital de Familia realizado en ese distrito judicial, con la finalidad de dotar de predictibilidad los casos, los magistrados debatieron y sentaron posición sobre los siguientes temas:

- a) La audiencia única en los procesos de filiación extramatrimonial acumulada con alimentos, ante la falta de oposición del demandado.
- b) El requisito especial de admisión de las demandas de reducción, variación, prorrateo o exoneración de alimentos, contemplado en el artículo 565-A del Código Procesal Civil.
- c) La legalidad de las formas, a propósito de lo preceptuado en el artículo 377 del Código Procesal Civil.

Llegando a la conclusión plenaria: “Que, en los casos de prorrateo de alimentos, no será necesaria la aplicación estricta del artículo 565-A del CPC. En los casos de reducción de alimentos, cuando el alimentista sea menor de edad, el Juez deberá aplicar

el artículo 565-A del CPC. Asimismo, en los demás casos, el Juez deberá analizar la exigencia contenida en el artículo 565-A del CPC, en cada situación en concreto, teniendo en cuenta ciertas variables, como la calidad de adulto mayor o situación de vulnerabilidad del obligado, la imposibilidad del obligado de acreditar estar al día en el pago o la existencia de duda razonable sobre ello; debiendo el Juzgador dejar dicho análisis para el momento de sentenciar, pronunciándose sobre el fondo del asunto, constituyendo tal situación de incumplimiento, un fundamento de fondo en contraste con otras situaciones alegadas y acreditadas dentro del proceso; todo ello, a la luz de los principios de proporcionalidad y razonabilidad, pro actione y la tutela jurisdiccional efectiva (acceso a la justicia).”

Concluidas las disertaciones, la señora Juez Superior María Ysabel González Núñez, en su condición de Presidenta de la Comisión de Plenos de la Corte Superior de Justicia de Ica, expresó su conformidad con el desarrollo de la presente actividad académica y con el criterio expuesto para dilucidar los temas propuestos por los propios magistrados, considerando que este conversatorio y los acuerdos adoptados servirán para unificar criterios de los operadores y mejorar el servicio de administración de justicia; por lo mismo, propone la remisión de la presente acta al Centro de Investigaciones Judiciales, a efectos que esta iniciativa se replique en las diferentes Cortes de Justicia del país.

En una nación globalizada, cuyos destinatarios son los individuos en general, se necesita innovar en cuanto al uso de los progresos tecnológicos, y la evidencia de esto es que hoy en día un juez puede abordar un proceso de alimentos a través de una llamada telefónica, esto es válido y sería un modelo increíble para los otros tribunales comunes, ya que la equidad no requiere necesariamente de la presencia física de las personas, tal como en el

siguiente caso; la jueza del Juzgado de Paz de la Provincia de Chupaca, de la Corte Superior de Justicia de Junín, Irma Olivera Montero, utilizando métodos electrónicos, a través del intercambio telefónico con el litigante, que vive en Argentina, descubrió cómo determinar un procedimiento de alimentos, mediante el aviso que se afirmó a través de whatsapp.

La consulta se llevó a cabo a los siete días de septiembre del presente año, el juez a raíz de haber confirmado el registro y tener información de que la notificación judicial enviada al litigante hasta Argentina no hubiera regresado; decidió buscar el arreglo rápido; aludiendo a la parte ofendida que ha conversado con el demandado, y que como resultado de los problemas políticos en Argentina, no se le ha podido notificar validamente.

La parte ofendida le dio el número de teléfono a la juez, quien contactó al litigante y le preguntó si sabía sobre el procedimiento y, en caso de que estuviera de acuerdo en que la conferencia fuera dirigida por un medio electrónico. El litigante prestó toda la disponibilidad para abordar el procedimiento en forma virtual, identificándose con su nombre completo, número de teléfono, ubicación actual, ocupación y medida de su salario.

A raíz de llegar a un acuerdo, donde el demandado asistirá a su menor hijo con una pensión de alimentos, que se guardará en el Banco de la Nación, y que fue confirmado por el Juzgado, mediante la redacción de una declaración, el aviso fue enviado al litigante por medio de whatsapp, al igual que el Boucher con el número de cuenta de la parte ofendida.

La capacidad de la jueza para resolver dicha situación irreconciliable creada es evidente.

Al hacer que todas las convenciones se adapten progresivamente, y se llegue a resolver de forma eficiente el inconveniente de distancias. Modelo que todos los jueces de familia deberían seguir ante situaciones como estas; asimismo, en la actualidad, las tecnologías de nuestros teléfonos nos pueden beneficiar para complementar este tipo de tareas, tal como lo hizo la jueza que fue pactando la reunión por whatapp, lo cual es una actitud de aplaudir.

En este sentido, la tecnología se pone al servicio de la justicia, ya que a través de una video llamada por whatsapp, se puede desarrollar sin problema alguno una audiencia, evitando a toda costa el quiebre del proceso, en búsqueda de la atención temprana y eficaz de derechos reclamados por la parte en indefensión.

Esto tampoco establece que una decisión en un proceso de alimentos sea definitiva e inmutable, para esto nos referimos a la Casación No. 2760-2004, Cajamarca, en la que establecen en su fundamento destacado: Quinto.- “Que en tal sentido, la Sala Superior por resolución de fojas ciento cuarenta y nueve, confirma la sentencia apelada en el extremo que ordena el pago de la pensión alimenticia a favor del menor y también confirma la resolución que declaró infundada la excepción de cosa juzgada, sustentando esta última decisión sustancialmente en que en materia de alimentos no se plasma el principio de la cosa juzgada en sentido material sino formal, esto último toda vez que la pensión alimenticia fijada tiene el carácter provisional y puede ser objeto de modificación, vía extinción, exoneración, etcétera.”

Además, la alimentación no se limita a la subsistencia, sino que también cubre las necesidades del entorno social del menor, según lo destacado por la Casación N° 3874-

2007, Tacna, en su sexto fundamento: “Que, conforme lo prevé el artículo cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil, los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. Cuando la norma alude a las necesidades de quien los pide, ello no equivale a verificar la existencia de un estado de indigencia, y debe apreciarse teniendo en consideración el contexto social en el que vive el menor alimentista, puesto que los alimentos no se circunscriben a lo estrictamente necesario para su subsistencia, constituyendo el estado de necesidad de los menores una presunción legal iuris tantum. Asimismo, cuando la norma hace alusión a las posibilidades del que debe darlos, se refiere a la capacidad económica del demandado, es decir a los ingresos que este percibe; siendo que en el presente caso, ambos supuestos se han acreditado, ya que la alimentista es menor de edad y a la fecha de la presentación de la demanda contaba con tres años de edad; y, en cuanto a los ingresos del demandado, está acreditado en autos que su remuneración mensual asciende a siete mil setecientos noventa y seis nuevos soles con setenta y nueve céntimos, además de las gratificaciones, entre otros ingresos que percibe.”

2.2.2.2.2. Clasificación de alimentos

Alimentos congruos o vitales. - Significan que los alimentos deben fijarse de acuerdo al rango y condiciones de las partes, sobre el particular el Código Civil de 1936 refería que los alimentos deberían cubrir el sustento, la habitación, el vestido y la asistencia médica, según la posición social de la familia, se comprendía que aquí intervenía un elemento subjetivo, que estaba en relación directa con la posición que ocupaban las partes

socialmente, congruo significa conveniente, oportuno.

Alimentos necesarios o naturales. - Los alimentos necesarios, implican una noción objetiva, lo que basta para sustentar su vida. En la legislación peruana si encontramos el concepto de los alimentos necesarios y los legisladores lo han recogido con carácter sancionador, los alimentos así descritos se reducen a lo estrictamente necesario para subsistir, tal es el ejemplo de lo regulado en el primer párrafo del artículo 473 del Código Civil, que establece que el acreedor alimentario mayor de dieciocho años que no se encuentre en aptitud de atender su propia subsistencia por causas de incapacidad física o mental, y si la causa que lo redujo a ese estado fue por su propia inmoralidad, este solo podrá exigir lo estrictamente necesario.

De lo expuesto, es necesario establecer dos precisiones sobre el tema, primero que esta norma solo se aplica para los acreedores alimentarios mayores de edad, y lo segundo, que no aplica cuando quien demanda alimentos es ascendiente del deudor alimentario, salvo que se trate de causales de indignidad o desheredación. Tratando de justificar estos alimentos necesarios, se dice que el legislador no pretende convertir al hijo como juez de su propio padre.

2.2.2.2.3. Características del derecho alimentario:

Irrenunciable. - En tanto que sirve a la persona y permite su supervivencia no puede renunciarse al derecho; es decir, el derecho de alimentos no es un derecho que solamente implique el interés individual del sujeto, de ahí que la ley prohíba su renuncia. Al respecto, habría que señalar una problemática frecuente, que se da en aquellos procesos de separación convencional, cuando en la solicitud se consigna que la cónyuge renunciaba a

sus alimentos, y el juez acogiendo esta renuncia no fija suma alguna por este concepto; como es de observarse ello es erróneo, no solo porque se está violentando el artículo 487° del Código Civil, sino que atenta contra la misma naturaleza del derecho; lo que ocurre en esta circunstancia, es que la cónyuge no se encuentra en estado de necesidad (quizá tiene recursos propios), condición indispensable para que opere el derecho; sin embargo, esto fomenta que surja un procedimiento proteccional, cuando la renuncia la plantea la representante legal de un menor (normalmente la madre quien tiene la patria potestad del hijo), ya que esta posibilidad significa una grave amenaza al derecho del niño; en consecuencia, el Juez deberá actuar de oficio.

Imprescriptible. - En tanto que los alimentos sirven para la sobrevivencia de la persona cuando esta se encuentra en estado de necesidad, por ello mientras subsista este estado de necesidad, siempre estará vigente el derecho y la acción para reclamarlo; puede desaparecer el estado de necesidad pero puede reaparecer en cualquier tiempo, en conclusión no tiene tiempo fijo de extinción, por ello el derecho siempre existirá y con él, la acción.

Esta característica de la imprescriptibilidad, que algunos prefieren denominar que el derecho no caduca, soporta una sola excepción, y ella esta consignada en el artículo 414 del Código Civil, en lo que respecta al derecho alimentario de la madre del hijo extramatrimonial, la cual que goza del mismo derecho por un periodo de 60 días antes del parto y 60 días después del parto, pero para ejercitar esta acción, tendrá que hacerla antes del nacimiento del hijo o dentro del año siguiente; si no acciona dentro de este término señalamos que su derecho ha caducado.

Incompensable. - Refiere el artículo 1288 del Código Civil, que: por la compensación se extinguen las obligaciones recíprocas, líquidas, exigibles y de prestaciones fungibles y homogéneas hasta donde respectivamente alcancen desde que hayan sido opuestas la una a la otra (...). Esto preceptuado como una forma de extinción de obligaciones en el ámbito de contratación entre privados.

En este título sobre compensación no existe norma que prohíba expresamente la compensación sobre alimentos, tal como si señala expresamente, por ejemplo, el código ecuatoriano en su artículo 381 que dice: el que debe alimentos no puede oponer al demandante, en compensación, lo que el demandante le deba a él; sin embargo, en el título correspondiente a los alimentos, de nuestro Código Civil, si existe norma sobre el particular y así tenemos que el artículo 487 del referido código sustantivo, señala que el de derecho alimentario es incompensable.

Intransigible.- El derecho alimentario como tal no puede ser materia de transacción, y ello responde al destino final de los alimentos que es conservar la vida; sin embargo, lo que sí es posible es transigir el monto de lo solicitado como pensión alimenticia, esto es el quantum, la cantidad, o porcentaje; y esta transacción sobre el monto o porcentaje de la pensión puede verificarse fuera de proceso, vía la conciliación o en forma privada.

Inembargable.-El derecho como tal y la pensión alimenticia son inembargables; en cuanto a la pensión si lo establece claramente el artículo 648, en el numeral 6 del Código Procesal Civil, sobre este punto recordemos que ha cambiado la legislación, por cuanto el anterior código de procedimientos civiles de 1912 si permitía el embargo de las pensiones, pues el artículo 617, numeral 14 de este cuerpo de leyes posibilitaba el embargo

de pensiones alimenticias y de la renta vitalicia constituida para alimentos, pero solo lo permitía en un solo caso, y hasta un tercio de esa pensión, y esto era cuando se trataba precisamente de deudas alimenticias. Pero aun así lo que se podía embargar era la pensión y no el derecho.

Reciproco. - Significa que el acreedor alimentario puede convertirse en deudor alimentario y viceversa. Esta característica responde a un criterio de equidad y justicia, más aún cuando generalmente estos alimentos se dan entre parientes.

Revisable. - El artículo 482 del Código Civil señala en su primera parte, que la pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Ello permite plantear acciones judiciales tendientes a aumentar la pensión, reducir la misma, o a exonerar de la obligación o quizás a extinguirla; en conclusión, en asuntos de alimentos es factible revisar la sentencia, pues no hay cosa juzgada.

2.2.2.2.4. Regulación de los alimentos

Se encuentra en el artículo 472° del Código Civil y en concordancia con el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescente.

1. El Estándar Legal, este pre requisito es esencial debido a que debe haber un antecedente que respalde el derecho de alimentación, y establezca en forma expresa cuando un individuo es puesto como titular de dicho derecho. Además, de quien corresponde ser un prestatario de alimentos o el que está obligado a proporcionar

alimentos.

De esta manera, lo reafirma el artículo 474 del Código Civil que estipula: "La alimentación debe ser recíprocamente entre: 1. Los cónyuges; 2. Los ascendientes y descendientes y 3. Los hermanos".

Al postular la pretensión del derecho a la alimentación de un menor de edad, para autorizar este requisito previo, será importante convocar, como premisa legal o legítima, el artículo 472 del Código Civil y el artículo 92 del Código de Niños, Niñas y Adolescentes.

2. Condición de necesidad, la persona que solicita una pensión alimenticia, no debería tener la opción de satisfacer sus necesidades esenciales por si solo como son: alimentación, vestimenta, capacitación, bienestar, diversión. La acreditación de este requisito previo dependerá significativamente de la edad o el estado de necesidad que se encuentre la persona. A fin de cuentas, en un joven menor de dieciocho años, la condición de necesidad es inminente, ya que las posibilidades de asumir su propia subsistencia son escasas, para esto será suficiente acreditar que le corresponde ese derecho con la partida de nacimiento que vincule el entroncamiento familiar con el obligado; en individuos con una condición extraordinaria (discapacidad física o mental), se acreditará con el informe médico correspondiente que indique su incapacidad.

3. Posibilidad económica de quién debe prestarlo, la persona a la que se le solicita debe tener activos financieros para tener la opción de prestar alimentos, o encontrarse en las condiciones para producir dichos activos. Lo ideal sería que el acreedor alimentario

fuera titular de una cuenta en la que recibe una compensación fija de mes a mes, ya que significa que cuenta con un trabajo estable, ingresos fijos, y esto se podría ver demostrado con un recibo de pago o solicitar un informe de la empresa o institución en la que trabaja; sin embargo, nuestra realidad nos muestra que la mayoría de las personas a las que se solicitan el cumplimiento de la obligación alimentaria, terminan siendo trabajadores autónomos, ocasionales; en tales casos, por ejemplo, es importante hacer las averiguaciones pertinentes con respecto al grado de instrucción del obligado, para poder establecer si la persona a la que se le solicita es un profesional en alguna materia, un estudiante universitario, o simplemente no ha concluido estudios superiores; en el caso de que fuera un profesional en alguna especialidad, esta persona tiene las herramientas necesarias para crear activos monetarios, y en el caso de que fuera un estudiante o persona sin estudios concluidos, se especula que estos deben cubrir sus propias necesidades esenciales de alimentos, ya que en primer orden deben velar por su propia subsistencia. Todos estos elementos entran a evaluarse al momento de fijar el monto de la obligación alimentaria.

4. En conclusión, la simultaneidad y la acreditación de estas circunstancias, nos hace referirnos a lo preceptuado en el primer párrafo artículo 481° del Código Civil que establece: " Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor."

2.2.2.2.4.1. El significado de Alimentos en un sentido general, es un derecho que otorga a las personas que se encuentran en estado de necesidad la posibilidad de exigir a otra, que cubra las necesidades básicas que le aquejan; por tanto, otras personas tienen la obligación de otorgar los medios indispensables para que una persona pueda satisfacer

sus necesidades básicas, según la posición social en la que se encuentren, en algunos casos sus familiares más próximos, lo que es usual los ascendientes o descendientes.

En un sentido más estricto, y aprovechando nuestra existencia, la alimentación termina siendo un beneficio relacionado con el dinero que determina cómo cubrir esta necesidad, en su totalidad o en forma limitada, las necesidades fundamentales de las personas que lo necesitan, comprenden los alimentos propiamente dichos, prendas de vestir, seguro social, instrucción académica en cualquier nivel, e incluso los costos ocasionados por el embarazo.

El comienzo de la alimentación se origina desde la presencia del individuo, incluso podríamos decir desde su nacimiento.

En resumen, los acreedores alimentarios lo conforman: cónyuges, jóvenes casados, hijos extramatrimoniales, hijos alimentistas, padres, parientes, hermanos, ex cónyuges y ex convivientes.

Los llamados a dar alimento son los cónyuges, ascendientes, descendientes, parientes como hermanos. Además, de ex concubinos o cónyuges.

Se requiere la simultaneidad y la acreditación de las necesidades que lo acompañan para actuar judicialmente por una pensión de alimentos: la norma jurídica que lo respalda por ley y el compromiso de alimentos; la condición de necesidad del alimentista; y, la capacidad financiera del obligado.

2.2.2.2.4.2. Formas del cumplimiento de la obligación alimentaria

A. Concepto

Dentro de las formas para hacer efectivo el real cumplimiento de la obligación alimentaria y que ello signifique un compromiso a largo plazo por parte del obligado a prestar alimentos, tenemos: A) El efectivo cumplimiento de una pensión alimentaria, previamente acordada entre las partes o fijada por un Juez; B) De una forma alternativa, y en forma convencional, las partes pueden establecer acuerdos privados para la entrega de beneficios en favor del menor, ya sea a través de entrega de víveres, pago de transportes en específico, y otras utilidades. Todo ello considerando las posibilidades económicas del deudor.

Otra forma no usual pero alejada de los acuerdos jurídico preestablecidos por la norma, es cuando se incorpora al acreedor alimentario al hogar del deudor; esto es, en los casos que los padres se encuentren separados y el menor pasa a vivir con uno de ellos, y por ende, este se obliga a prestarle los alimentos de forma directa para subsistir; sin embargo, esta propuesta, no exime de la responsabilidad del otro ex cónyuge, ya que el deber de contribuir con los gastos del menor les corresponde a los dos por igual. Casos como el planteado entrarían a regir de forma más adecuada en menores que se encuentren discapacitados o se encuentre en un estado de dependencia de otra persona para desenvolverse de manera normal. Sin embargo, la respuesta más salomónica es que un Juez determine el porcentaje de pensión alimenticia que le corresponde al deudor, dada la importancia de los alimentos, no es recomendable dejarlo a la sola voluntad del deudor.

De lo expuesto, surge la interrogante: ¿Qué hacer si el obligado se rehúsa a pagar?

Si existe un acta de conciliación o una sentencia que así lo determine, y este no cumple, la representante del menor puede solicitar ante el juez para que este le requiera el pago de lo indicado, sin admitir justificación alguna, solo dará un plazo para su cumplimiento, caso contrario, si la conducta incumplidora persiste el expediente puede pasar a un fiscal penal,

por lo que, dicha renuencia se configura en un delito, lo cual podría traer como consecuencia pena de cárcel efectiva, así como el impedimento de salida del país.

2.2.2.2.4.3. Requisitos de Alimentos

Para comenzar un proceso de alimentos es necesario delimitar quien o quienes son los obligados al sostenimiento del bienestar familiar o en concreto a cumplir con los alimentos, a fin de sustentar la supervivencia de otras personas; luego de ello, recabar los documentos pertinentes que sirven como requisitos para cumplir con la postulación correcta de lo que se pretende.

Es así, que quien decidan iniciar una demanda de alimentos, deberá presentar copia simple de su documento nacional de identidad – DNI, partida de nacimiento del alimentista, ficha reniec del demandado para determinar su ubicación o en su defecto dirección exacta de su domicilio y/o trabajo, boletas, recibos de gastos ya sea de servicios o gastos en alimentos, educación, vestimenta y salud, adicionalmente puede ofrecer como medio probatorio el informe que se solicitara al centro de trabajo del demandado u otros documentos idóneo a fin de acreditar la remuneración mensual que percibe el demandado.

De lo expuesto surge la interrogante: ¿Qué pasa cuando el acreedor alimentario tiene más de un obligado a alimentarlo?

Sobre esta interrogante, cabe preguntarnos quien es el obligado principal, o si todos ellos vienen obligados a cubrir la prestación. Este tema es tratado como la concurrencia de deudores; es decir, la presencia de varios obligados, y lo importante que es establecer los factores que intervienen para identificar al deudor principal o deudores principales.

Asimismo, el Código Procesal Civil regula el prorrato de alimento, en donde se presenta un solo obligado que tiene que hacer frente a varios acreedores que lo demandan.

A. Ordenes de obligados alimentarios

Refiere el artículo 475 del Código Civil, que cuando sean dos o más obligados a darlos, se prestan en el orden siguiente: Por el cónyuge, por los descendientes, por los ascendientes, y por los hermanos. Este artículo parte del supuesto del acreedor alimentario tiene a más de un obligado a alimentarlo. Así por ejemplo, puede tener a su cónyuge, a su hijo, padre y hermano. En tal mérito no se puede demandar a todos a la vez, ni tampoco alterar el orden que consigna la norma, esto es, demandar en primer lugar al hermano, padre o hijo teniendo cónyuge expedito. Este orden es de prelación y excluyente, y se basa en la proximidad en el parentesco respecto al acreedor, y en el caso de los cónyuges, se debe a los deberes que impone el matrimonio.

Encontramos al cónyuge en primer lugar a alimentar a su consorte y ello por los deberes emergentes del matrimonio en el cual está básicamente la asistencia. Este deber de asistencia comprende los alimentos, por lo tanto, si uno de ellos está en necesidad de pedir alimentos, entonces surge en el otro cónyuge el deber de satisfacer esas necesidades alimentarias.

Luego del cónyuge obligado aparece el descendiente, hijo, obligado a alimentar a su ascendiente inmediato, padre o madre; aquí la fuente de la obligación es el parentesco, consanguíneo en línea recta, tal como lo consigna el artículo 236 del Código Civil; parentesco próximo directo y que entraña no solo los derechos, sino igualmente deberes, como el de alimentos.

En tercer lugar, se encuentra el ascendiente, padre o madre obligada a alimentar, en este caso a su hijo o hija en estado de necesidad. Igualmente, aquí encontramos la fuente de la obligación en el parentesco consanguíneo en línea recta, pero ahora la ascendente.

Por último, los hermanos, parentesco colateral de segundo grado, un poco más lejano que el directo, pero parentesco.

2.3. Marco conceptual

Acción. Es la manifestación de voluntad que tiene toda persona de acudir al órgano jurisdiccional y exigir su derecho a demandar, denunciar, exigir o pedir tutela jurisdiccional efectiva. (Wikipedia, 2012)

Alimentos. Es la facultad que se otorga a una persona para recibir de otra los recursos necesarios para su subsistencia, en virtud de un precepto legal, de un convenio, de una disposición testamentaria o como consecuencia de la comisión de un hecho ilícito. (Valencia, 2012)

Alimentos congruos. Alimentos deben fijarse de acuerdo al rango y condiciones de las partes, sobre el particular el código civil se 21936 refería que los alimentos cubrir el sustento, la habitación, el vestido y la asistencia médica, según la posición social de la familia, se comprendía que aquí intervenía un elemento subjetivo, que estaba en relación directa con la posición que ocupaban las partes socialmente, congruo significa conveniente, oportuno. (Valencia, 2012)

Alimentos necesarios. Los alimentos necesarios, implican una noción objetiva, lo que basta para sustentar su vida. En la legislación peruana si encontramos el concepto de los alimentos necesarios y los legisladores lo han recogido con carácter sancionador mediatizado, los alimentos así descritos se reducen a lo estrictamente necesario para subsistir, cuando el acreedor alimentario se encuentra en estado de necesidad por su propia inmoralidad (artículo 473 segundo párrafo) o cuando ha incurrido en causal de indignidad o desheredación. (Valencia, 2012)

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Calidad de sentencia. Es la resolución judicial definitiva dictada con una correcta motivación, actuación probatoria e interpretación de la norma, donde el juez o tribunal que pone fin a la litis o caso sometido a su conocimiento y cierra definitivamente su actuación en el mismo. (Amazonas, 2014).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Criterio. Es una especie de condición subjetiva que permite concretar una elección. Se trata, en definitiva, de aquello que sustenta un juicio de valor. Una misma situación puede entenderse de formas distintas de acuerdo al criterio. (Atienza 2008)

Criterio Razonado. Es cuando se funda en el razonamiento subjetivo de cada persona al referirse a cualquier cosa.

Decisión Judicial. Es aquella que resuelve las cuestiones objeto del litigio ya sea condenando o absolviendo al demandado en los procesos judiciales, o reconociendo lo pretendido por el demandante en los civiles.

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de teorías dadas por estudiosos, sugiriendo soluciones en un determinado tema (Amazonas, 2014).

Expresa. “Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito” (Amazonas, 2014).

Expediente. Cabanellas, G. (2003) en su Diccionario Jurídico Elemental, nos señala que es una herramienta administrativa utilizada en organismos de gobiernos de varios países de habla hispana. En cada País su definición difiere ligeramente, aunque mantienen la misma finalidad en todos los casos: reunir la documentación necesaria para sustentar.

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. Conjunto de las sentencias, decisiones o fallos dictados por los tribunales de justicia o las autoridades gubernativas. (Amazonas, 2014).

Normatividad. Compilación de disposiciones jurídicas elaboradas para uso interno en alguna institución gubernamental. (Amazonas, 2014).

Matrimonio. Es la unión voluntaria de un hombre y una mujer con el fin de conformar

una familia, mediante determinados requisitos formales. (Amazonas, 2014).

Medios Probatorios. Son los instrumentos con los que se busca la afirmación del juez sobre las realidades bajo prueba. Estos instrumentos pueden comprender elementos materiales, informes, fotos, etc., o prácticas humanas realizadas bajo condiciones específicas, afirmaciones de reuniones, proclamaciones de testigos, sentimientos de maestro, exámenes legales, etc. (Amazonas, 2014).

Parámetro. Información que se considera básica y demostrativa para realizar una encuesta o evaluar una circunstancia determinada. (Amazonas, 2014).

Principio. Es una ley o decide que se cumple o se debe perseguir por una razón específica, como resultado fundamental de algo o para lograr una razón específica. (Amazonas, 2014).

Primera Instancia. - Estas son las decisiones tomadas por los jueces simplemente porque sí. (Atienza, M. 2008)

Pretensión. Es la demostración de la presentación de la voluntad solicitando que una intriga remota se someta a la suya propia, razonada bajo la atenta mirada del juez, tipificada en la apelación y coordinada para adquirir un anuncio de poder equipado para tomar una decisión al respecto. por la solicitud presentada. (Atienza 2008)

Variable. Es una palabra que representa a aquello que varía o que está sujeto a algún tipo de cambio. (Amazonas, 2014).

III. Hipótesis

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N° 00025-2015-0-0801-JR-FC-01, del distrito Judicial de Cañete-Cañete 2020, son de rango alta y alta, respectivamente, asimismo respecto a los objetivos específicos planteados se determinó que la calidad de la **sentencia de primera instancia** en su **parte expositiva** de rango muy alta, se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y alta; en la **parte considerativa** fue de rango muy alta, se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango bajo y muy alto, y en la **parte resolutive**, fue de rango muy alta, se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente

Asimismo en la calidad de la **sentencia de segunda instancia** en su **parte expositiva** fue de rango muy alta, se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente, en la **parte considerativa** fue de rango muy alta, se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango mediana y alta, respectivamente, y en la **parte resolutive** fue de rango muy alta, se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

IV. Metodología

4.1. Tipo y nivel de la investigación.

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación llevada a cabo, aplica las del enfoque cualitativo.

Enfoque Cualitativo. El enfoque cualitativo de la investigación se evidencia en el análisis y la recolección, ya que se basa en levantar las perspectivas y puntos de vista, en torno a la unidad de investigación, siendo ello necesario para identificar los indicadores de la variable. En tal sentido; la sentencia emitida en primera y segunda instancia emitida por los magistrados del Poder Judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que es el producto del desarrollo del proceso judicial con la cual se pone fin al proceso llevado a cabo con la intervención e interacción de las partes respecto a la controversia suscitada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la calidad de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas.

Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis.

(Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

4.2. Diseño de la investigación.

No experimental. “Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador” (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. “Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado” (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. “Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo” (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

4.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estuvo conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre alimentos en el expediente N° 00025-2015-0-0801-JR-FC-01, perteneciente al Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Cañete. del Distrito Judicial del Cañete. La variable fue, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos. La operacionalización de la variable se adjunta como Anexo 1.

4.4. Fuente de recolección de datos.

Fue el expediente judicial el expediente N° 00025-2015-0-0801-JR-FC-01, perteneciente al Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Cañete, del Distrito Judicial del Cañete, éste seleccionado, utilizando el

muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

4.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.

Se ejecutó por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas fueron:

4.5.1 La primera etapa: abierta y exploratoria. Fue una actividad que consistió en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estuvo guiada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, fue una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilita la identificación e interpretación de los datos. Se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos se trasladaron en forma fidedigna a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial fueron reemplazados por sus iniciales.

4.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Fue una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento utilizado para la recolección de datos, fue una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), presenta los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura que se constituyen en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección,

organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

4.6. Matriz de Consistencia.

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente judicial N° 00025-2015-0-0801-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete. Investigación realizada en Cañete, 2020.

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente judicial N° 00025-2015-0-0801-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete?</p>	<p>Objetivo General Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00025-2015-0-0801-JR-FC-01, del distrito judicial de Cañete; 2020.</p> <p>Objetivo Específico</p> <p><i>Sentencia de Primera Instancia</i></p> <ol style="list-style-type: none"> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión <p><i>Sentencia de Segunda Instancia.</i></p> <ol style="list-style-type: none"> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión 	<p>De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N° 00025-2015-0-0801-JR-FC-01, del distrito judicial de Cañete; 2020, son de rango muy alta y alta, respectivamente.</p>	<p>calidad de las sentencias en los procesos culminados en los Distritos Judiciales del Perú</p>	<p>Tipo de investigación</p> <ul style="list-style-type: none"> - Por su finalidad: Aplicada. - Por su diseño: No experimental. - Por su enfoque: Cualitativa. - Por su ámbito poblacional: Estudio de casos <p>Diseño de investigación</p> <p>Nivel de investigación</p> <ul style="list-style-type: none"> - Descriptiva <p>Plan de Análisis de Recolección</p> <ul style="list-style-type: none"> - 1ra. etapa - Abierta y exploratoria - 2da. etapa - Sistémica y técnica - 3ra. etapa - Análisis sistemático profundo.

4.7. Población y Muestra

4.7.1. Población. Según la naturaleza ciencia social, la presente investigación jurídica y acatando lo que se ha dispuesto por la línea de investigación por la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (ULADECH); En ese sentido la población es el conjunto de tesis sustentadas ante la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.

4.7.2. Muestra. Para la presente investigación constituye muestra el Exp. N° 00025-2015-0-0801-JR-FC-01, del distrito judicial de Cañete, sim embargo es necesario precisar que la presente investigación ha sido debidamente autorizada por el departamento académico de investigación de esta universidad, en la ciudad Cañete 2020.

4.8. Consideraciones éticas.

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, que se evidencia como anexo 3.

4.9. Rigor científico.

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Baptista, 2010), se ha insertado el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidencia como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección,

organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

V. Resultados

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00025-2015-0-0801-JR-FC-01, Distrito Judicial de Cañete – Cañete. 2020.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE</p> <p>Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio de San Vicente de Cañete</p> <p>Juzgado de Paz Letrado – Sede San Vicente</p> <p>Expediente N° : 0025-2015-0-0801-JP-FC-01</p> <p>Juez : H.P.S.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de la pretensión? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del</i></p>											
					X								

	<p>Secretario : E.B.C.A.</p> <p>Demndante : E.A.Q.V.</p> <p>Demandado : A.E.E.G.</p> <p>Materia : Alimentos</p> <p>Proceso : Único</p>	<p><i>proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u></p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO TRECE</p> <p>San Vicente, nueve de agosto del dos mil dieciséis. –</p> <p>I.- Autos y Vistos. - Los actuados procesales y dejado en despacho para sentenciar.</p> <p><u>I.- PARTE EXPOSITIVA</u> - Antecedente Jurídico Procesal. –</p> <p>1.1.- Identificación de las partes y objeto del petitorio: mediante escrito de fecha catorce de enero del dos mil quince, que corre a folios veintiuno a veintinueve. Doña E.A.Q.V, en representación de su menor hijo J.E.E.Q, interpone demanda en contra de A.E.E.G, para que acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada de setecientos nuevos soles.</p> <p>1.2.- actividad procesal:</p> <p>a1.2.1.- admisorio de la demanda. - mediante resolución número uno de fecha veintitré de enero del año dos mil quince, que corre</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>			X							9	

	<p>a folios treinta se admitió a trámite la demanda en la vía del proceso único y se corrió traslado al demandado por el plazo de cinco días a fin de que conteste la demanda.</p> <p>1.2.2.- contestación de la demanda. - el demandado contesta la demanda, mediante escrito de fecha cuatro de febrero del año dos mil dieciséis, conforme obra a folios cincuenta y cuatro a cincuenta y seis. Teniéndose por contestada la demanda a través de la resolución número nueve de fecha cuatro de julio del año dos mil dieciséis, que corre a folios sesenta y seis.</p> <p>1.2.3.- audiencia única. – se llevó a cabo con la concurrencia de todos los sujetos procesales, advirtiéndose del acta de fojas sesenta y nueve a setenta y seis, en los términos expuestos.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00025-2015-0-0801-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2020.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00025-2015-0-0801-JR-FC-01, Distrito Judicial de Cañete – Cañete, 2020.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
		1. Las razones evidencian la		X							14	

<p>PRIMERO: Prestación de la actora.</p>	<p>selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>No cumple</p>										
<p>1.1.- Fundamentos de hecho dela demanda. - la parte demandante sostiene principalmente que: a) como consecuencia de su relación sentimental, procrearon a su menor hijo J.E.E.Q. de doce años de edad. B) el demandado se encuentra desatendiendo sus obligaciones que como padre le corresponde para su menor hijo, el mismo que se encuentra obligado por moral e imperio de la ley, al no recurrir con suma alguna desde que nació. C) la demandante ha venido cumpliendo conjuntamente con el apoyo de su padre con las necesidades por conceptos de alimentos, leche, calzados, ropa, medicinas, mediante trabajos esporádicos como el lavado de ropa, limpieza de casas, por no contar con estudios superiores que le permitan tener un trabajo con remuneración periódica y estable, razón por la cual solicito al juzgador se fije una pensión de alimentos, concerniente en setecientos nuevos soles mensuales. D) que, el demandado vive en el distrito de la molina en la ciudad de Lima con todas sus comodidades, percibiendo como comerciante la suma de dos mil nuevos soles aproximados y demás fundamentos que expone.</p>	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i>No cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
<p>1.2.- fundamentos de la contestación de la demanda. - La parte demandada en su contestación de la demanda sostiene principalmente: a) que con la demandante ha procreado s su menor hijo J.E.E.Q. de doce años de edad. b) que respecto a los puntos señalados en la demanda por parte dela actora, niega por cuanto ella tiene conocimiento después del reconocimiento de su hijo cuando viajo a Cañete a visitar a su hijo para solicitar a la demandante para llevarlo a vivir con él, fue</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensión <i>(El contenido señala la norma indica que es</i></p>										

<p>insultado y agredido verbalmente por la demandante, por lo que fue a conversar con sus padres de quien pensó que sería una persona coherente y razonable; sin embargo le amenazó de muerte conjuntamente con la demandante, además amedrentándole con un machete en mano iniciando un “correteo”, por lo cual siempre obtuvo una respuesta negativa sobre la presencia de su hijo, señalándome que no vivían ahí, que se encuentran en otro sitio y que desconocían su domicilio. C) además solicita se le designe un régimen de visitas, de manera que pueda visitar y asistir a mi hijo sin las complicaciones que se me presenta por parte de la demandante y su familia. D) indica que la demandante falta a la verdad respecto a que vive en el distrito de San Juan de Lurigancho – Zarate, por lo que no tiene propiedad inscrita a su nombre y sus únicos ingresos para su subsistencia, es lo declarado en la Certificación Jurada de Ingreso por la suma de setecientos cincuenta soles mensuales, además de que no es un prospecto comerciante (pintura, gasfitería, electricidad) y no gana la suma que señala la demandante ya que se adecua a los trabajos que eventualmente realiza. E) señala que desde el momento que tuvo conocimiento de la existencia de su menor hijo, en ningún momento se ha negado en pasar alimentos toda vez que es para su necesidad vital y su desarrollo como ser humano; es por ello que de acuerdo a sus posibilidades y además que tiene una hija J.P.E.P., de veinte años de edad conforme lo acreditado con el Acta de nacimiento emitido por la RENIEC de fecha primero de febrero del dos mil dieciséis, puede otorgar la suma de veinte por ciento de sus ingresos como operario y demás fundamentos que expone.</p>	<p>válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

SEGUNDO. - MARCO LEGAL

2.1.- El artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, modificado por la ley N° 30292; dispone: “se considera Alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica, psicológica, y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.” El artículo 472°, también modificado por la ley N° 30292 prescribe: “se entiende por Alimentos lo que es indispensable para el sustento habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica, psicológica, y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.” Fermin Chunga Lamonja, comentario de su artículo explica “(...) el artículo 427° del Código Civil en el que se señala la definición de alimentos, al considerar la recreación del niño o adolescente, así como los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del post parto.”

2.2. el maestro Hector Cornejo Chavez. Señala “ el deber instintivo de perpetuar la especie no queda cumplido con el mero hecho de la procreación biológica, pues es un lugar común la comprobación de que los hijos no están desde que nacen en situación de valerse por sí mismos, esto es, de garantizar su propia supervivencia. (...) generalmente, las leyes positivas se limiten a anunciar el derecho alimentario de los hijos

sin normar su cuantía en detalle, porque esta depende de la condición económica y social de los padres, y de las necesidades de los propios hijos.”

2.3.- “El concepto de alimentos apunta a la satisfacción de las necesidades básicas del ser humano que se dan, tanto en el aspecto material, entiéndase comida, vestidos, alimentos propiamente dichos, recreación, que resultan imprescindibles para el desarrollo ético, moral e intelectual de la persona (...).”

2.4.- El artículo 481° del Código Civil, establece los parámetros para fijar el monto de la pensión alimenticia, dispone que los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide, y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.

TERCERO. - ANALISIS DEL CASO Y VALORACION PROBATORIA.

De acuerdo a la fijación de los puntos controvertidos se tiene que analizar conjuntamente con los medios probatorios admitido y actuado en la audiencia, debiendo realizar una valoración conjunta de los mismos.

3.1.- Necesidades Alimenticias del menor J.E.E.Q.-

Se puede afirmar de las pruebas admitidas y actuadas en audiencia, que ha quedado debidamente demostrado las necesidades alimenticias del menor, con la actuación de los siguientes medios probatorios. -

a) Acta certificada de Nacimiento del menor J.E.E.Q.-

Instrumento público debidamente autenticado que corre a fojas cuatro, que acredita que le menor ha sido debidamente reconocido por el demandado. Por lo que queda debidamente acreditada la relación paterno filial. Asimismo, se infiere que su fecha de nacimiento es el veinte de abril del año dos mil doce, demostrándose que al momento de la interposición de la demanda el menor contaba con doce años de nacido. Por lo que, es un menor que no puede proveerse los alimentos por sí mismo, siendo sus necesidades alimenticias evidentes, ya que requieren de una alimentación especializada para su crecimiento y desarrollo. En ese sentido siendo este un instrumento público válidamente reconocido conforme lo señalado el artículo 235° Del Código Procesal Civil. B) declaración de parte de la demandante. - prueba que ha sido recabada en el acto de la audiencia única y que obra a folios sesenta y nueve a setenta y seis, la misma que corrobora las necesidades alimenticias del menor J.E.E.Q. Siendo que la actora afirma en su repuesto número uno que gasta diario veinticinco nuevos soles y en la numero dos que dicho monto es para sus alimentos desayuno, almuerzo, cena y pasaje del niño. Así mismo ha presentado unas boletas de ventas que su menor hijo J.E., estudiaba en el colegio privado Antonio Raymondi, este despacho toma con mucha reserva este medio de prueba, en el sentido que tales boletas hacen referencia al sexto grado de primaria y primero de secundaria siendo que la actora afirma en su respuesta número siete de las preguntas formuladas por la suscrita (juez): “que su hijo estudia en Sepúlveda en un colegio nacional”. Sin embargo, se debe tener en cuenta que en la actualidad se encuentra

estudiando, por lo que necesita para su educación. Por otro lado, se ha adjuntado una lista de útiles de primaria del Colegio Raymondi la cual se encuentra a nombre del menor J.E.E.Q., acreditándose una lista de útiles a favor del menor. C) el mérito original de la tarjeta de información del 2013, expedida por la Institución Educativa Particular Antonio Raymondi de San Vicente de Cañete. - Instrumento que corre a folios cinco, cuyo contenido acredita que el menor J.E.E.Q., se encontraba estudiando en noviembre del año dos mil catorce en el primer año de Educación secundaria en el centro educativo Antonio Raymondi. E) El mérito de la original de la receta médica del Consultorio Médico “Dr. Pachas” que obra a fojas diecinueve. - acreditándose la atención medica del menor.

3.2.- Posibilidades Económicas del demandado. - a) el demandado ha presentado su declaración jurada de ingresos el mismo que bajo juramento de fecha tres de febrero del año dos mil dieciséis que corre a folios cincuenta y uno, la misma que ha sido actuada como medio de pruebas en audiencia; señalando que percibe ingresos mensuales de setecientos cincuenta nuevos soles como trabajador independiente y que también tiene egreso como alquiler de vivienda por doscientos nuevos soles, alimentación mensual con su familia de cuatrocientos nuevos soles, servicios básicos de agua por sesenta nuevos soles, luz por veinte nuevos soles, pasajes y aseo personal de sesenta nuevos soles. Además, ha adjuntado una partida de nacimiento de su hija J.P.E.P., que ha nacido el veintisiete de mayo del año mil novecientos noventa y cinco, y que a la fecha tiene la edad de 21 años. b) el demandado ha señalado en su

declaración que gana setecientos cincuenta nuevos soles y que tiene trabajos independientes de gasfitería de pintura, carpintería en forma eventual. El demandado responde a la pregunta número tres, cinco, seis y siete formulada por la suscrita (juez) que tiene dos hijas A.E. y J. de 25 y 20 años de edad respectivamente y que vive con ellas. En relación a este extremo el demandado no ha acreditado que se encuentre pasando pensión alimenticia a sus hijas mayores ni que se encuentren estudiando en la universidad.

c) de otro lado la demandante no acredita que el demandado no ha presentado ninguna prueba instrumental y u otro medio de prueba que acredite que el demandado percibe la suma de dos mil nuevos soles en su calidad de comerciante. Siendo que debe aplicarse el artículo 188° del Código Procesal Civil que a la letra dice: “Los medios probatorios tiene por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”. D) estando a lo expuesto precedentemente también se debe aplicar lo prescrito en el artículo 481° segundo párrafo del Código Civil que a la letra dice. “..... No es necesario investigar rigurosamente al monto de los ingresos del quien debe prestar los alimentos.”; en tal sentido este despacho va fijar en forma proporcional del quien debe prestar alimentos.”; en tal sentido este despacho va fijar en forma proporcional y en forma razonable la pensión alimenticia, atendiendo a las pruebas que se han actuado en este acto de la audiencia.

3.4. Fijación del quantum de la pensión alimenticia.

a) que si bien el demandado ha presentado su declaración jurada percibe la suma de setecientos cincuenta nuevos soles. Sin embargo, se debe tener en consideración que a la fecha el mínimo vital es de ochocientos cincuenta nuevos soles; que es el parámetro que este despacho va tomar en cuenta será la aplicación del setenta por ciento a este monto. B) estando a lo expuesto precedentemente, entonces para los efectos de fijarse el monto de la pensión de alimentos, se debe estar lo prescrito por el inciso 1) y 6) del artículo 648° del código procesal civil, que dispone que solo puede afectarse el sesenta por ciento cuando se trata de alimentos, norma que si bien está referido a medidas cautelares empero que sirve también como referente para establecer el límite hasta por el cual pueden afectarse las remuneraciones del obligado. Siendo que no se ha demostrado en forma concreta cuánto gana el emplazado, por lo que se tiene que tomar en cuenta este referente máximo del sesenta por ciento de ochocientos cincuenta nuevos soles que sería quinientos diez como referente máximo. Atendiendo a lo expuesto precedentemente deberá declararse fundada en parte la demanda.

3.5.- conforme sea señalado líneas arriba, con respecto del monto que correspondería al menor alimentista, debe ponderar sobre la base de parámetros razonables y objetivos, teniendo en cuenta que la obligación de asistir con una pensión alimenticia corresponde a ambos padres; y sobre todo que el derecho fundamental que subyace a la pretensión alimenticia demandada es el derecho a la vida y a su libre desarrollo y bienestar del referido menor, consagrado en el artículo 2°, inciso 1) de la

Constitución Política del Perú. En ese sentido, al tratarse de un derecho fundamental corresponde adoptarse las medidas necesarias para su protección integral teniendo como basamento el interés superior del niño en atención a lo establecido en el artículo 3.1 de la convención sobre los Derechos del Niño. Ello se justifica dado que: “los niños poseen los derechos que corresponden a todos los seres humanos, pero en atención a la particular situación de vulnerabilidad y dependencia en la que se encuentra el ser humano en tales fases de la vida, se justifica objetiva y razonadamente el otorgarles un trato diferente que no es per se discriminatorio; sino, por el contrario, sirve al propósito de permitir el cabal ejercicio de los derechos especiales derivados de tales condiciones.”

3.6 que habiéndose dictado oralmente los extremos más importantes de la sentencia intégrese los demás aspectos que no fueron oralizados y que se han incluido en la presente resolución.

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00025-2015-0-0801-JR-FC-01, Distrito Judicial de Cañete – Cañete, 2020.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: baja y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas y la claridad; mientras que 3: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta y razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontraron. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensión; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00025-2015-0-0801-JR-FC-01, Distrito Judicial de Cañete – Cañete, 2020.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>III.- DESICIÓN:</p> <p>Por esos fundamentos y efectuada una valoración conjunta de todos los medios probatorios, IMPARTIENDO JUSTICIA A NOMBRE DE LA NACIÓN FALLO: PRIMERO: DECLARAR FUNDADA EN PARTE la demanda sobre ALIMENTOS presentada por Doña, E.A.Q.V., en representación de su menor hijo J.E.E.Q., en contra de A.E.E.G., mediante escrito de fecha catorce de enero del año dos mil quince, que corre de folios veintiuno a veintinueve.</p> <p>SEGUNDO: En consecuencia, ORDENO que el demandado E.O.E.P., asista con una pensión alimenticia en forma mensual y adelantada de cuatrocientos nuevos soles (S/. 400.00) a favor de su menor hijo J.E.E.Q.</p> <p>TERCERO: HÁGASE de conocimiento al demandado que se</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>				X						

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>procederá a oficiar al registro de deudores alimentarios en caso adeude tres cuotas, sean sucesivas o no respecto a su obligación alimenticia fijada en esta sentencia y también en caso de que no cumpla con pagar las pensiones devengadas durante el proceso judicial en un plazo de tres meses desde que es exigible.</p> <p>CUARTO: EXONÉRESE al demandado del pago de costas y costos procesales.</p> <p>QUINTO: Consentida y ejecutoriada DÉJESE sin efecto la asignación anticipada dispuesta mediante resolución número uno de fecha veintitrés de enero del año dos mil quince, INTÉGRESE la sentencia en las partes que no fueron oralizadas en el acto de su oralización. Notifíquese a las partes procesales debiendo correr su termino de apelación una vez ha sido notificada la presente sentencie.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					X					9
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	---

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de la pretensión oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de la pretensión ejercitadas evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad; mientras que 1: aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

	<p>DEMANDANTE : Q. V. E. A. DEMANDADO : E. G. A. E.</p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											9
Postura de las partes	<p>MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : P. T. Á. SECRETARIO : R. M. C. M.</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO. Cañete, once de octubre del dos mil dieciséis. VISTOS Y CONSIDERANDO: PRIMERO. De la resolución recurrida. - Que, viene en grado de apelación de la resolución número trece su fecha nueve de agosto del dos mil dieciséis [de fojas 77/85] que FALLA: Declarando FUNDADA en parte la demanda sobre alimentos, interpuesta por E. A. Q.V., en consecuencia, ORDENA al demandado A. E. E. G., acuda a favor de su menor hija J. E. E. Q., con una pensión alimenticia mensual y adelantada de CUATROCIENTOS SOLES (S/400.00). Con lo demás que contiene. A mérito del recurso de apelación del demandado (de fojas 100/102) que fue concedida con efecto suspensivo por resolución dieciséis su fecha cinco de septiembre del dos mil dieciséis (de fojas 103/104).</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple. 3. Evidencia la pretensión de quien formula la impugnación Si cumple. 4. Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>			X								

SEGUNDO. De la apelación.

Interpone apelación de la sentencia [de fojas 77/85] con la pretensión concreta de que sea revocada [reformándose] se establezca una pensión de alimentos acorde a sus posibilidades económicas.

Los fundamentos:

1. [...] la sentencia al ordenar el pago de S/ 400.00 soles genera agravio moral de no poder cumplir con mi hijo con su mandato por cuanto mi ingreso es de S/ 750.00 soles, pone en peligro mi subsistencia y el de mi familia no se ha tenido el deber y obligación de los alimentos de ambos padres sobre la proporcionalidad de los mismos por cuanto la demandante tiene un ingreso de S/ 900.00 soles.
2. [...] no tengo propiedad inscrita a mi nombre y mi único ingreso [conforme a la declaración Jurada] es de S/ 750.00 soles, no soy prospero comerciante, mis labores con de operario en mantenimiento de servicio generales pintura gasfitería electricidad [...] por lo que puedo otorgar el 20% de mis ingresos ... (sic).
3. [...] que no se ha analizado objetiva y razonablemente [las circunstancias personales de ambos] existiendo violación a lo dispuesto en artículo 481 del Código Civil [entre otros argumenta] que la sentencia carece de objetividad resulta incongruente [...] S/400.00 soles resulta arbitrario

desproporcionado a los hechos probados [...] advierte imparcialidad, y existencia de violación al derecho de la tutela jurisdiccional efectiva y debido proceso... (sic).

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00025-2015-0-0801-JR-FC-01, Distrito Judicial de Cañete – Cañete, 2020.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, la claridad y aspectos del proceso. De igual forma en, las posturas de las partes se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia el objeto de la impugnación, y explícita, evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación y la claridad; mientras que 1: evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante, no se encontró.

	<p>artículo 6° segundo párrafo, de la Constitución Política del Perú, que señala: “...es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos...”; el artículo 474° del Código Civil, establece que “...se deben alimentos recíprocamente: 1.- Los cónyuges. 2.- Los ascendientes y descendientes ...”; el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes Ley 27337 establece “Es obligación de los padres</p>	<p><i>respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>No cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p>Motivación de derecho</p>	<p>prestar alimentos a sus hijos” el artículo 235 del Código Civil prevé “Los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades” que los alimentos deben ser regulados en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto [...] tal como lo señala el artículo 481° del Código Civil.</p> <p>QUINTO. De la revisión de la sentencia</p> <p>1. En cuanto a la vinculación familiar y obligación de la pensión alimenticia, está acreditado con el acta de nacimiento (de fojas 04); entonces conforme el artículo 474 inciso 2 del Código Civil. “Se deben recíprocamente alimentos: los ascendientes y descendientes” y conforme el artículo 235 del mismo cuerpo normativo “Los padres están obligados a proveer al sosteniendo, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades” según el artículo 93 del Código de los niños y Adolescentes “es obligación de los padres prestar</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la norma indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>No cumple. 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple. 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</i></p>				<p>X</p>					<p>14</p>	

	<p>alimentos a su hijos”. Siendo ello así el demandado como la demandante están obligados por mandato de la ley a proveer de los alimentos a su menor hija.</p> <p>2. En cuanto al estado de necesidad, entendida como situación actual en la que se encuentra una persona de no poder proveer su propia subsistencia y satisfacer sus elementales necesidades - sustento, vestido, habitación salud recreación, etc. no solo por carecer de medios propios sino también la imposibilidad de procurárselos por sí mismo; [al tratarse] de menor de edad por las circunstancias particulares, dicho estado de necesidad se presume.</p> <p>Entonces por la minoría de edad del alimentista, está acreditado “perse” su estado de necesidad, advirtiéndolo [además] que viene estudiando, así se colige de la constancia de estudios de fojas doce, situación que da origen a gastos, como es evidente de la lista de útiles y boletas de venta de foja 6/18.</p> <p>3. [Sobre el agravio alegado] circunscrito a que “... <i>la pensión de alimentos ascendente a la suma de S/400.00 soles, no es monto acorde a sus posibilidades económicas, en tanto que tiene un ingreso mínimo de S/750.00 soles...</i>”.</p> <p>Que, conforme lo dispone el artículo 481 in fine del Código Civil, no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.</p> <p>En el contexto de lo alegado -por el recurrente- es de advertirse,</p>	<p><i>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de las pruebas ofrecidas en la demanda, todos tienen por propósito de acreditar las necesidades del menor alimentista, no así acreditar [con idoneidad] la capacidad económica del demandado.</p> <p>Es cierto que la pretensión demandada, es un derecho fundamental que subyace el derecho a la vida al libre desarrollo y bienestar que permita la satisfacción de las necesidades de hijo menor del demandado, empero estos deben fijarse sobre la base de parámetros razonables y objetivos.</p> <p>Estando al agravio alegado por el obligado (según declaración jurada) con un ingreso mensual de S/ 750.00 soles, con obligaciones alimenticias respecto de su cónyuge y su hija [que vive con él] por cuanto los alimentos son otorgados por una cuestión ad necessitatem, debe fijarse bajo el principio de proporcionalidad.</p> <p>4. Es menester señalar que la madre (demandante) solventará el resto de necesidades que no puedan cubrirse con el monto fijado dado que corresponde coadyuvar con la satisfacción del total de las necesidades del alimentista; pues es deber de ambos acudir a los hijos.</p> <p>5. Por otro lado se debe precisar jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia es reiterativa en establecer que la sentencia que establece un monto de la pensión de alimentos no produce cosa juzgada material, sino formal, razones por la que se puede ser modificada posteriormente siempre que se modifiquen las</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>circunstancias del hecho que sirvieron para establecer la pensión de alimentos.</p> <p>Por los fundamentos expuestos y de conformidad con los dispuesto en los artículos 121, 122 y 383,407 del Código Procesal Civil.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00025-2015-0-0801-JR-FC-01, Distrito Judicial de Cañete – Cañete, 2020.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **Alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: mediana y alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontraron. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensión; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad; mientras que 1: las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; no se encontró.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00025-2015-0-0801-JR-FC-01, Distrito Judicial de Cañete – Cañete, 2020.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>PARTE RESOLUTIVA:</p> <p>CONFIRMAR la [sentencia] resolución número trece su fecha nueve de agosto del dos mil dieciséis [de fojas 77/85] que FALLA: Declarando FUNDADA en parte la demanda sobre alimentos, interpuesta por E. A. Q. V., en consecuencia ORDENA al demandado A. E. E. G., acuda a favor de su menor hija J. E. E. Q., con una pensión alimenticia mensual y adelantada de CUATROCIENTOS SOLES (S/400.00). Con lo demás que contiene. REVOCÁNDOSE en el extremo del monto fijado, REFORMÁNDOLA se DISPONE A. E. E. G., acuda a favor de su menor hija J. E. E. Q., con una pensión alimenticia mensual y adelantada de TRESCIENTOS SOLES (S/300.00) que comenzará a regir desde el día siguiente de notificado con la demanda. Con lo demás que contiene. Notifíquese y devuélvase.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de la pretensión formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Es completa</i>) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de la pretensión formulada en el recurso impugnatorio (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i>)</p>				X						

		<i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X						9

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00025-2015-0-0801-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **Muy Alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de la pretensión formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de la pretensión formulada en el recurso impugnatorio, la claridad; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente; mientras que 1: aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00025-2015-0-0801-JR-FC-01, Distrito Judicial de Cañete – Cañete, 2020.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta	32					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 - 20]						Muy alta
					X					[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho								[9- 12]						Mediana
								X		[5 - 8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00025-2015-0-0801-JR-FC-01, Distrito Judicial de Cañete – Cañete, 2020.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el N° 00025-2015-0-0801-JR-FC-01, Distrito Judicial de Cañete – Cañete, 2020, fue de rango: Alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: baja y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00025-2015-0-0801-JR-FC-01, Distrito Judicial de Cañete – Cañete, 2020.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta	32				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
					X				[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
						X			[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00025-2015-0-0801-JR-FC-01, Distrito Judicial de Cañete – Cañete, 2020.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00025-2015-0-0801-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete fue de rango: Alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: mediana y alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de Resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00025-2015-0-0801-JR-FC-01, Distrito Judicial de Cañete – Cañete, 2020, Del distrito judicial de cañete, ambas fueron de rango alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Cañete (Cuadro 7)

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, alta y muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente. (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde fueron de rango baja y muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas y la claridad; mientras que 3: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta y razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontraron.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensión de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad

El hecho de evidenciar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evidenció todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación, permite afirmar que se cumple correctamente con la norma todo está sumamente claro

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de la pretensión oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de la pretensión ejercitadas evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad; mientras que 1: aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad. Estos hallazgos, revelan la planeación realizada en la sentencia fue la adecuada.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, es de rango alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por Segundo Juzgado de Familia de Cañete. (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, alta y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; la claridad; los aspectos del proceso.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia el objeto de la impugnación, y explícita, evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación y la claridad; mientras que 1: evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante, no se encontró.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango mediano y alto, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontraron.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensión; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad; mientras que 1: las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; no se encontró.

Respecto a la calidad de orientar los hechos elaborados la motivación en ambas partes ha sido bien fundamentada

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de la pretensión formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de la pretensión formulada en el recurso impugnatorio, la claridad; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente; mientras que 1: aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, no se encontró.

Respecto a la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad”
Respecto a la sentencia fue muy clara y precisa.

En síntesis, el presente trabajo fue determinar si las sentencias de primera instancia y segunda instancia contaban con una calidad, la misma que podían ser desde muy baja muy alta; si afirmamos que la calidad es el conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permite caracterizarla y valorarla con respecto a las restantes de su especie y tomando en cuenta los parámetros otorgados por la universidad, apreciamos que el resultado de análisis de las sentencias realizadas en el presente trabajo es alta, al haber cumplido con la lista de parámetros brindados por la Universidad, al igual que las tesis consultadas para la elaboración de la presente, la misma que tiene el mismo tema de Alimentos, aunque con unas variantes, como lo es: la tesis de la abogada *Azucena Liz Olivo Carranza (2017)*: cuyo objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente *N° 00986-2012-0-2501JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa 2017*, siendo los resultados de la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

VI. Conclusiones

6.1 Conclusiones

En la primera sentencia del expediente N° 00025-2015-0-0801-JR-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, parte expositiva la sentencia brindo muy alta y alta, en la parte considerativa brindo baja y muy alto y en la parte resolutive en alto y muy alto. En la segunda sentencia del expediente N° 00025-2015-0-0801-JR-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, parte expositiva la sentencia brindo muy alta y alta, en la parte considerativa es mediana y alta y en la parte resolutive alta y muy alta.

Respecto a la sentencia de primera instancia: Su calidad, fue de rango alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Cañete (Cuadro 7). Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, alta y muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango bajo y muy alto (Cuadro 2).

La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3)

Respecto a la sentencia de segunda instancia: Su calidad, fue de rango alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Segundo Juzgado de Familia perteneciente al Distrito Judicial de Cañete (Cuadro 8). Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados

de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 4).

La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango mediana y alta, respectivamente (Cuadro 5).

La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

6.2.- Recomendaciones

1.- En general recomiendo: - Que en los procesos de alimentos debe primar el interés superior del menor alimentista, pues, por ser su vía procedimental un proceso único, se debe dar mayor énfasis y celeridad, debiendo resolverse en 6 meses aproximadamente, pues las necesidades de un menor de edad no pueden esperar tanto; Al respecto Frezia Villavicencio, señala a la celeridad o principio de celeridad como uno de los más importantes en un proceso civil de alimentos, es el de celeridad procesal, el cual forma parte del derecho a un debido proceso sin dilaciones injustificadas, que implica un equilibrio razonable entre celeridad, rapidez, velocidad, prontitud. Así, la ley debe armonizar el principio de celeridad, que tiende a que el proceso se adelante en el menor lapso posible.

2.- Considero que, en la sentencia de primera instancia, los operadores de justicia deben tener en cuenta las circunstancias en las que se encuentra el alimentante, así como la carga familiar, deudas, el espacio donde vive, entre otros aspectos, refiriéndonos en este caso a la *posibilidad del demandado*, ante ésta, la obligación alimentaría encuentra un límite, el derecho a existir del propio alimentante, lo cual involucra que el deudor alimentario

cuenta con los medios suficientes para que él mismo pueda subsistir, por lo que antes de otorgarse la pensión alimenticia el juez tendrá que tomar en cuenta criterios como: el lugar dónde vive, las deudas, otra carga familiar, enfermedad crónica, trabajo riesgoso, etc.

3.- Para mi sentencia de segunda instancia, recomiendo que deben proporcionar una cantidad o porcentaje suficiente, respecto de sus posibilidades económicas y tomando en consideración los bienes y propiedades y demás ingresos que tengan sin dejar de lado sus propias necesidades; al respecto Varsi Rospigliosi, 2012, menciona que este presupuesto corresponde a un tema de equidad, de equilibrio y justicia. Debemos partir siempre de la premisa que los alimentos no pueden ser utilizados como medio de participar en el patrimonio del alimentante ni mucho menos de obtener su fortuna. Los alimentos son otorgados por una cuestión *ad necessitatem*. El alimentista es quien necesita, no quien exige participar –tal cual accionista– en las utilidades o nuevos ingresos del alimentante. “La cuota alimentaria no tiene por finalidad hacer participar al alimentado de la riqueza del alimentante, sino cubrir las necesidades del primero” máxime si las necesidades del alimentista están satisfechas. Los alimentos no se conceden *ad utilitatem*, o *ad voluptatem* sino *ad necessitatem*”.

En ese sentido, nuestro derecho nacional el estado de necesidad del niño se presume hasta que adquiera la mayoría de edad, así que correrá por cuenta del padre probar lo contrario, esto es, o que el estado de necesidad ha desaparecido por completo, o que el estado de necesidad subsiste, pero no en la misma la magnitud que en el pasado.

Por otro lado, no olvidemos que el estado de necesidad constituye, junto con la posibilidad económica del alimentante, uno de los índices que determinan la cuantía de los alimentos, pues, como establece el artículo 146 del Código Civil, “la cuantía de los alimentos será proporcionada a las necesidades de quien los recibe”. (Aparicio Carol, 2018, p. 19).

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

Arellano, C. (2015). Teoría General del Proceso. Segunda Edición, Editorial Porrúa. Páginas 265-300.

Alva, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.* (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.

Alzamora, M. (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Lima: EDDILI

Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ), (2010). *Teoría General del Proceso.* (1ra. Edición). Lima: Ediciones legales.

Bacre A. (1986). *Teoría General del Proceso.* Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot.

Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima: Ediciones Jurídicas.

Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo.* (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.

Cabanellas; G.; (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.* Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta.

Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (17ava. Edición) Lima: RODHAS.

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona.
Recuperado en:
<http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)

Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (1ra. Edic.) Lima: ARA Editores

Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach.

Córdova, J (s.f). *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso*. (1ra. Edición). Lima: Tinco.

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores.

Diccionario de la lengua Española (2005). Recuperado de <http://www.wordreference.com/definicion/criterio%20razonado>

Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Buho.

Gómez Betancour, R. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Recuperadode:<http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&c>

ontext=derecho_canonico

González, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev. chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

Hinojosa, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

Hinojosa, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. (Sin Edición). Lima. Bogotá: TEMIS. PALESTRA Editores.

Iturralde F. (2009). *Necesidad de Requisitos en la sentencia*. Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado de: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default->

tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de:

http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)

Ortiz, P. (2015) ANÁLISIS DOCTRINARIO, LEGAL Y DE RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL REGISTRAL EN LOS PRINCIPIOS REGISTRALES: Universidad San Martin de Porres.

Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.* (Edición Electrónica). Guatemala: DATASCAN SA.

Pásara L. (2003). *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal.* México: Centro de Investigaciones, Docencia y Economía. Recuperado de: http://enj.org/portal/biblioteca/penal/ejecucion_penal/3.pdf

Priori, G. (2011). *Comentarios a la Nueva Ley Procesal de Trabajo.* (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico.* Recuperado de: <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Plácido A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia.* Lima: RODHAS.

Ranilla A. (s.f.) *La pretensión procesal.* Universidad Nacional de San Agustín. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/media/avatar/581.pdf>

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española.* (22da Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>

Real Academia de la Lengua Española (2009). Recuperado de:

http://buscon.rae.es/drae/?type=3&val=causal&val_aux=&origen=REDRAE

Rioja A. (s.f.). *Procesal Civil*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil>

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: MARSOL.

Romo, J. (2008). *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva*. (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía). Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10334/79>

Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.I. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.

Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.II. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.

Sarango, H. (2008). *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>

SUNARP (2010). Manual Oficial de los servicios Registrales de la SUNARP 2010

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta.

- Ticona, V.** (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina.* (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.
- Ticona, V.** (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil.* Tomo I. (2da. Edición). Lima: RODHAS.
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.** (2011). Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica.
- Universidad de Celaya.** (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya.* Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)
- Valderrama, S.** (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica.* (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center">S E N T E N C I A</p>	<p align="center">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p>	<p align="center">PARTE EXPOSITIVA</p>	<p>Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de la pretensión ? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</p>
			<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</p>
		<p align="center">Motivación de los hechos</p>	<p align="center">Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/ No cumple</p>

	PARTE CONSIDERATIVA		5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ No cumple
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensión. (El contenido señala la norma indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de la pretensión oportunamente ejercitada. (Es completa) Si cumple/ No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de la pretensión ejercitada (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/ No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple / No cumple</p>
			<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/ No cumple</p>

			Descripción de la decisión	<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</i></p>
--	--	--	-----------------------------------	--

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center">S E N T E N C I A</p>	<p align="center">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p>	<p align="center">EXPOSITIVA</p>	<p>Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de la pretensión? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> No cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/ No cumple</p>
			<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/ No cumple</p>
		<p align="center">CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada</p>

			<p>se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la norma indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de la pretensión formulada en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/ No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de la pretensión formulada en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/ No cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/ No cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/ No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/ No cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple/ No cumple</p>

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2:
introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2:
motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:
aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 - 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión						[9 - 10]	Muy Alta	
							[7 - 8]	Alta	
	Nombre de la sub dimensión						[5 - 6]	Mediana	
							[3 - 4]	Baja	
							[1 - 2]	Muy baja	

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus

respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de las respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

52 Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte cons
53 iderativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión							[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión							[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción						[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes						[7 - 8]	Alta						
								[5 - 6]	Mediana						
								[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	[17 - 20]	Muy alta					
									[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho							[9 - 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión							[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 3

Declaración de Compromiso Ético

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre alimentos, contenido en el Expediente N° 00025-2015-0-0801-JR-FC-01, del distrito judicial de cañete en el cual han intervenido en primera instancia el Juzgado de Paz Letrado y en segunda instancia por el segundo Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Cañete.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Cañete, julio del 2020

Jaime Andrés López Polanco
DNI N° 22197149 – Huella Digital.

ANEXO 4

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE
Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio de San Vicente de Cañete
Juzgado de Paz Letrado – Sede San Vicente

Expediente N° : 0025-2015-0-0801-JP-FC-01

Juez : H.P.S.

Secretario : E.B.C.A.

Demndante : E.A.Q.V.

Demandado : A.E.E.G.

Materia : Alimentos

Proceso : Único

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO TRECE

San Vicente, nueve de agosto del dos mil dieciséis. –

I.- Autos y Vistos. - Los actuados procesales y dejado en despacho para sentenciar.

I.- PARTE EXPOSITIVA - Antecedente Jurídico Procesal. –

1.1.- Identificación de las partes y objeto del petitorio: mediante escrito de fecha catorce de enero del dos mil quince, que corre a folios veintiuno a veintinueve. Doña E.A.Q.V, en representación de su menor hijo J.E.E.Q, interpone demanda en contra de A.E.E.G, para que acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada de setecientos nuevos soles.

1.2.- actividad procesal:

1.2.1.- admisorio de la demanda. - mediante resolución número uno de fecha veintitrés de enero del año dos mil quince, que corre a folios treinta se admitió a trámite la demanda en la vía del proceso único y se corrió traslado al demandado por el plazo de cinco días a fin de que conteste la demanda.

1.2.2.- contestación de la demanda. - el demandado contesta la demanda, mediante

escrito de fecha cuatro de febrero del año dos mil dieciséis, conforme obra a folios cincuenta y cuatro a cincuenta y seis. Teniéndose por contestada la demanda a través de la resolución número nueve de fecha cuatro de julio del año dos mil dieciséis, que corre a folios sesenta y seis.

1.2.3.- audiencia única. – se llevó a cabo con la concurrencia de todos los sujetos procesales, advirtiéndose del acta de fojas sesenta y nueve a setenta y seis, en los términos expuestos.

II.- CONSIDERANDO:

PRIMERO: Prestación de la actora.

1.1.- Fundamentos de hecho dela demanda. - la parte demandante sostiene principalmente que: a) como consecuencia de su relación sentimental, procrearon a su menor hijo J.E.E.Q. de doce años de edad. B) el demandado se encuentra desatendiendo sus obligaciones que como padre le corresponde para su menor hijo, el mismo que se encuentra obligado por moral e imperio de la ley, al no recurrir con suma alguna desde que nació. C) la demandante ha venido cumpliendo conjuntamente con el apoyo de su padre con las necesidades por conceptos de alimentos, leche, calzados, ropa, medicinas, mediante trabajos esporádicos como el lavado de ropa, limpieza de casas, por no contar con estudios superiores que le permitan tener un trabajo con remuneración periódica y estable, razón por la cual solicito al juzgador se fije una pensión de alimentos, concerniente en setecientos nuevos soles mensuales. D) que, el demandado vive en el distrito de la molina en la ciudad de Lima con todas sus comodidades, percibiendo como comerciante la suma de dos mil nuevos soles aproximados y demás fundamentos que expone.

1.2.- fundamentos de la contestación de la demanda. -

La parte demandada en su contestación de la demanda sostiene principalmente: a) que con la demandante ha procreado s su menor hijo J.E.E.Q. de doce años de edad. b) que respecto a los puntos señalados en la demanda por parte dela actora, niega por cuanto ella tiene conocimiento después del reconocimiento de su hijo cuando viajo a Cañete a visitar a su hijo para solicitar a la demandante para llevarlo a vivir con él, fue insultado y agredido verbalmente por la demandante, por lo que fue a conversar con sus padres de quien pensó que sería una persona coherente y razonable; sin embargo le amenazó de muerte conjuntamente con la demandante, además amedrentándole con

un machete en mano iniciando un “correteo”, por lo cual siempre obtuvo una respuesta negativa sobre la presencia de su hijo, señalándome que no vivían ahí, que se encuentran en otro sitio y que desconocían su domicilio. C) además solicita se le designe un régimen de visitas, de manera que pueda visitar y asistir a mi hijo sin las complicaciones que se me presenta por parte de la demandante y su familia. D) indica que la demandante falta a la verdad respecto a que vive en el distrito de San Juan de Lurigancho – Zarate, por lo que no tiene propiedad inscrita a su nombre y sus únicos ingresos para su subsistencia, es lo declarado en la Certificación Jurada de Ingreso por la suma de setecientos cincuenta soles mensuales, además de que no es un prospecto comerciante (pintura, gasfitería, electricidad) y no gana la suma que señala la demandante ya que se adecua a los trabajos que eventualmente realiza. E) señala que desde el momento que tuvo conocimiento de la existencia de su menor hijo, en ningún momento se ha negado en pasar alimentos toda vez que es para su necesidad vital y su desarrollo como ser humano; es por ello que de acuerdo a sus posibilidades y además que tiene una hija J.P.E.P., de veinte años de edad conforme lo acreditado con el Acta de nacimiento emitido por la RENIEC de fecha primero de febrero del dos mil dieciséis, puede otorgar la suma de veinte por ciento de sus ingresos como operario y demás fundamentos que expone.

SEGUNDO. - MARCO LEGAL

2.1.- El artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, modificado por la ley N° 30292; dispone: “se considera Alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica, psicológica, y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.” El artículo 472°, también modificado por la ley N° 30292 prescribe: “se entiende por Alimentos lo que es indispensable para el sustento habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica, psicológica, y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.” Fermin Chunga Lamonja, comentario de su artículo explica “(...) el artículo 427° del Código Civil en el que se señala la definición de alimentos, al considerar la recreación del niño o adolescente, así como

los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del post parto.”

2.2. el maestro Hector Cornejo Chavez. Señala “ el deber instintivo de perpetuar la especie no queda cumplido con el mero hecho de la procreación biológica, pues es un lugar común la comprobación de que los hijos no están desde que nacen en situación de valerse por sí mismos, esto es, de garantizar su propia supervivencia. (...) generalmente, las leyes positivas se limiten a anunciar el derecho alimentario de los hijos sin normar su cuantía en detalle, porque esta depende de la condición económica y social de los padres, y de las necesidades de los propios hijos.”

2.3.- “El concepto de alimentos apunta a la satisfacción de las necesidades básicas del ser humano que se dan, tanto en el aspecto material, entiéndase comida, vestidos, alimentos propiamente dichos, recreación, que resultan imprescindibles para el desarrollo ético, moral e intelectual de la persona (...)”.

2.4.- El artículo 481º del Código Civil, establece los parámetros para fijar el monto de la pensión alimenticia, dispone que los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide, y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.

TERCERO. - ANALISIS DEL CASO Y VALORACION PROBATORIA.

De acuerdo a la fijación de los puntos controvertidos se tiene que analizar conjuntamente con los medios probatorios admitido y actuado en la audiencia, debiendo realizar una valoración conjunta de los mismos.

3.1.- Necesidades Alimenticias del menor J.E.E.Q.-

Se puede afirmar de las pruebas admitidas y actuadas en audiencia, que ha quedado debidamente demostrado las necesidades alimenticias del menor, con la actuación de los siguientes medios probatorios. -

b) Acta certificada de Nacimiento del menor J.E.E.Q.-

Instrumento público debidamente autenticado que corre a fojas cuatro, que acredita que le menor ha sido debidamente reconocido por el demandado. Por lo que queda debidamente acreditada la relación paterno filial. Asimismo, se infiere que su fecha de nacimiento es el veinte de abril del año dos mil doce, demostrándose que al momento de la interposición de la demanda el menor contaba con doce años de nacido. Por lo

que, es un menor que no puede proveerse los alimentos por sí mismo, siendo sus necesidades alimenticias evidentes, ya que requieren de una alimentación especializada para su crecimiento y desarrollo. En ese sentido siendo este un instrumento público válidamente reconocido conforme lo señalado el artículo 235° Del Código Procesal Civil. B) declaración de parte de la demandante. - prueba que ha sido recabada en el acto de la audiencia única y que obra a folios sesenta y nueve a setenta y seis, la misma que corrobora las necesidades alimenticias del menor J.E.E.Q. Siendo que la actora afirma en su repuesto número uno que gasta diario veinticinco nuevos soles y en la numero dos que dicho monto es para sus alimentos desayuno, almuerzo, cena y pasaje del niño. Así mismo ha presentado unas boletas de ventas que su menor hijo J.E., estudiaba en el colegio privado Antonio Raymondi, este despacho toma con mucha reserva este medio de prueba, en el sentido que tales boletas hacen referencia al sexto grado de primaria y primero de secundaria siendo que la actora afirma en su respuesta número siete de las preguntas formuladas por la suscrita (juez): “que su hijo estudia en Sepúlveda en un colegio nacional”. Sin embargo, se debe tener en cuenta que en la actualidad se encuentra estudiando, por lo que necesita para su educación. Por otro lado, se ha adjuntado una lista de útiles de primaria del Colegio Raymondi la cual se encuentra a nombre del menor J.E.E.Q., acreditándose una lista de útiles a favor del menor. C) el mérito original de la tarjeta de información del 2013, expedida por la Institución Educativa Particular Antonio Raymondi de San Vicente de Cañete. - Instrumento que corre a folios cinco, cuyo contenido acredita que el menor J.E.E.Q., se encontraba estudiando en noviembre del año dos mil catorce en el primer año de Educación secundaria en el centro educativo Antonio Raymondi. E) El mérito de la original de la receta médica del Consultorio Médico “Dr. Pachas” que obra a fojas diecinueve. - acreditándose la atención medica del menor.

3.2.- Posibilidades Económicas del demandado. - a) el demandado ha presentado su declaración jurada de ingresos el mismo que bajo juramento de fecha tres de febrero del año dos mil dieciséis que corre a folios cincuenta y uno, la misma que ha sido actuada como medio de pruebas en audiencia; señalando que percibe ingresos mensuales de setecientos cincuenta nuevos soles como trabajador independiente y que también tiene egreso como alquiler de vivienda por doscientos nuevos soles, alimentación mensual con su familia de cuatrocientos nuevos soles, servicios básicos

de agua por sesenta nuevos soles, luz por veinte nuevos soles, pasajes y aseo personal de sesenta nuevos soles. Además, ha adjuntado una partida de nacimiento de su hija J.P.E.P., que ha nacido el veintisiete de mayo del año mil novecientos noventa y cinco, y que a la fecha tiene la edad de 21 años. b) el demandado ha señalado en su declaración que gana setecientos cincuenta nuevos soles y que tiene trabajos independientes de gasfitería de pintura, carpintería en forma eventual. El demandado responde a la pregunta número tres, cinco, seis y siete formulada por la suscrita (juez) que tiene dos hijas A.E. y J. de 25 y 20 años de edad respectivamente y que vive con ellas. En relación a este extremo el demandado no ha acreditado que se encuentre pasando pensión alimenticia a sus hijas mayores ni que se encuentren estudiando en la universidad.

c) de otro lado la demandante no acredita que el demandado no ha presentado ninguna prueba instrumental y u otro medio de prueba que acredite que el demandado percibe la suma de dos mil nuevos soles en su calidad de comerciante. Siendo que debe aplicarse el artículo 188° del Código Procesal Civil que a la letra dice: “Los medios probatorios tiene por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”.

D) estando a lo expuesto precedentemente también se debe aplicar lo prescrito en el artículo 481° segundo párrafo del Código Civil que a la letra dice. “..... No es necesario investigar rigurosamente al monto de los ingresos del quien debe prestar los alimentos.”; en tal sentido este despacho va fijar en forma proporcional del quien debe prestar alimentos.”; en tal sentido este despacho va fijar en forma proporcional y en forma razonable la pensión alimenticia, atendiendo a las pruebas que se han actuado en este acto de la audiencia.

3.4. Fijación del quantum de la pensión alimenticia.

a) que si bien el demandado ha presentado su declaración jurada percibe la suma de setecientos cincuenta nuevos soles. Sin embargo, se debe tener en consideración que a la fecha el mínimo vital es de ochocientos cincuenta nuevos soles; que es el parámetro que este despacho va tomar en cuenta será la aplicación del setenta por ciento a este monto. B) estando a lo expuesto precedentemente, entonces para los efectos de fijarse el monto de la pensión de alimentos, se debe estar lo prescrito por el inciso 1) y 6) del artículo 648° del código procesal civil, que dispone que solo puede afectarse el sesenta

por ciento cuando se trata de alimentos, norma que si bien está referido a medidas cautelares empero que sirve también como referente para establecer el límite hasta por el cual pueden afectarse las remuneraciones del obligado. Siendo que no se ha demostrado en forma concreta cuánto gana el emplazado, por lo que se tiene que tomar en cuenta este referente máximo del sesenta por ciento de ochocientos cincuenta nuevos soles que sería quinientos diez como referente máximo. Atendiendo a lo expuesto precedentemente deberá declararse fundada en parte la demanda.

3.5.- conforme sea señalado líneas arriba, con respecto del monto que correspondería al menor alimentista, debe ponderar sobre la base de parámetros razonables y objetivos, teniendo en cuenta que la obligación de asistir con una pensión alimenticia corresponde a ambos padres; y sobre todo que el derecho fundamental que subyace a la pretensión alimenticia demandada es el derecho a la vida y a su libre desarrollo y bienestar del referido menor, consagrado en el artículo 2º, inciso 1) de la Constitución Política del Perú. En ese sentido, al tratarse de un derecho fundamental corresponde adoptarse las medidas necesarias para su protección integral teniendo como basamento el interés superior del niño en atención a lo establecido en el artículo 3.1 de la convención sobre los Derechos del Niño. Ello se justifica dado que: “los niños poseen los derechos que corresponden a todos los seres humanos, pero en atención a la particular situación de vulnerabilidad y dependencia en la que se encuentra el ser humano en tales fases de la vida, se justifica objetiva y razonadamente el otorgarles un trato diferente que no es per se discriminatorio; sino, por el contrario, sirve al propósito de permitir el cabal ejercicio de los derechos especiales derivados de tales condiciones.”

3.6 que habiéndose dictado oralmente los extremos más importantes de la sentencia intégrese los demás aspectos que no fueron oralizados y que se han incluido en la presente resolución.

III.- DESICIÓN:

Por esos fundamentos y efectuada una valoración conjunta de todos los medios probatorios, **IMPARTIENDO JUSTICIA A NOMBRE DE LA NACIÓN FALLO: PRIMERO: DECLARAR FUNDADA EN PARTE** la demanda sobre **ALIMENTOS** presentada por Doña, E.A.Q.V., en representación de su menor hijo

J.E.E.Q., en contra de A.E.E.G., mediante escrito de fecha catorce de enero del año dos mil quince, que corre de folios veintiuno a veintinueve.

SEGUNDO: En consecuencia, ORDENO que el demandado E.O.E.P., asista con una pensión alimenticia en forma mensual y adelantada de cuatrocientos nuevos soles (S/. 400.00) a favor de su menor hijo J.E.E.Q.

TERCERO: HÁGASE de conocimiento al demandado que se procederá a oficiar al registro de deudores alimentarios en caso adeude tres cuotas, sean sucesivas o no respecto a su obligación alimenticia fijada en esta sentencia y también en caso de que no cumpla con pagar las pensiones devengadas durante el proceso judicial en un plazo de tres meses desde que es exigible.

CUARTO: EXONÉRESE al demandado del pago de costas y costos procesales.

QUINTO: Consentida y ejecutoriada **DÉJESE** sin efecto la asignación anticipada dispuesta mediante resolución número uno de fecha veintitrés de enero del año dos mil quince, **INTÉGRESE** la sentencia en las partes que no fueron oralizadas en el acto de su oralización. Notifíquese a las partes procesales debiendo correr su termino de apelación una vez ha sido notificada la presente sentencie.



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

Segundo Juzgado de Familia de Cañete

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

EXPEDIENTE N° 0025 - 2015-0-0801-JP-FC-01

DEMANDANTE : Q. V. E. A.
DEMANDADO : E. G. A. E.
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : P. T. Á.
SECRETARIO : R. M. C. M.

RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO.

Cañete, once de octubre del dos mil dieciséis.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

PRIMERO. De la resolución recurrida. -

- Que, viene en grado de apelación de la resolución número trece su fecha nueve de agosto del dos mil dieciséis [de fojas 77/85] que **FALLA:** Declarando FUNDADA en parte la demanda sobre alimentos, interpuesta por E. A. Q.V., en consecuencia, **ORDENA** al demandado A. E. E. G., acuda a favor de su menor hija J. E. E. Q., con una pensión alimenticia mensual y adelantada de CUATROCIENTOS SOLES (S/400.00). Con lo demás que contiene.
- A mérito del recurso de apelación del demandado (de fojas 100/102) que fue concedida con efecto suspensivo por resolución dieciséis su fecha cinco de septiembre del dos mil dieciséis (de fojas 103/104).

SEGUNDO. De la apelación.

Interpone apelación de la sentencia [de fojas 77/85] con la pretensión concreta de que sea revocada [reformándose] se establezca una pensión de alimentos acorde a sus posibilidades económicas.

Los fundamentos:

4. [...] la sentencia al ordenar el pago de S/ 400.00 soles genera agravio moral de no poder cumplir con mi hijo con su mandato por cuanto mi ingreso es de S/ 750.00 soles, pone en peligro mi subsistencia y el de mi familia no se ha tenido el deber y obligación de los alimentos de ambos padres sobre la proporcionalidad de los mismos por cuanto la demandante tiene un ingreso de S/ 900.00 soles.
5. [...] no tengo propiedad inscrita a mi nombre y mi único ingreso [conforme a la declaración Jurada] es de S/ 750.00 soles, no soy prospero comerciante, mis labores con de operario en mantenimiento de servicio generales pintura gasfitería electricidad [...] por lo que puedo otorgar el 20% de mis ingresos ... (sic).
6. [...] que no se ha analizado objetiva y razonablemente [las circunstancias personales de ambos] existiendo violación a lo dispuesto en artículo 481 del Código Civil [entre otros argumenta] que la sentencia carece de objetividad resulta incongruente [...] S/400.00 soles resulta arbitrario desproporcionado a los hechos probados [...] advierte imparcialidad, y existencia de violación al derecho de la tutela jurisdiccional efectiva y debido proceso... (sic).

-

TERCERO.- De la apelación.- En principio, el juez de segunda instancia, tiene plenitud del poder para revisar, conocer y decidir sobre todas las cuestiones propuestas y resueltas por el Juez Inferior, sin embargo, cabe precisar que la extensión de los poderes de la instancia de alzada está presidida por un postulado que limita el conocimiento del superior, recogido históricamente en el aforismo “*tantum appellatum quantum devolutum*” en virtud del cual el Tribunal de alzada solamente puede conocer mediante la apelación de los agravios que afectan al impugnante.

CUARTO.- Del marco legal que establece la obligación alimentaria y su determinación judicial.- Que, los alimentos son un derecho humano fundamental, por estar ligado a la subsistencia del ser humano y desarrollo integral de su personalidad¹ en tal sentido es regulado por el artículo 6° segundo párrafo, de la Constitución Política del Perú, que señala: “...*es deber y derecho de los padres*

¹ Artículo 472° “...*se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia...*”

alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos..."; el artículo 474° del Código Civil, establece que “...se deben alimentos recíprocamente: 1.- Los cónyuges. 2.- Los ascendientes y descendientes ...”; el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes Ley 27337 establece “Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos” el artículo 235 del Código Civil prevé “ Los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades” que los alimentos deben ser regulados en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto [...] tal como lo señala el artículo 481^{o2} del Código Civil.

QUINTO. De la revisión de la sentencia

VII. En cuanto a la vinculación familiar y obligación de la pensión alimenticia, está acreditado con el acta de nacimiento (de fojas 04); entonces conforme el artículo 474 inciso 2 del Código Civil. “Se deben recíprocamente alimentos: los ascendientes y descendientes” y conforme el artículo 235 del mismo cuerpo normativo “Los padres están obligados a proveer al sosteniendo, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades” según el artículo 93 del Código de los niños y Adolescentes “es obligación de los padres prestar alimentos a su hijos”. Siendo ello así el demandado como la demandante están obligados por mandato de la ley a proveer de los alimentos a su menor hija.

VIII. En cuanto al estado de necesidad, entendida como situación actual en la que se encuentra una persona de no poder proveer su propia subsistencia y satisfacer sus elementales necesidades -sustento, vestido, habitación salud recreación, etc. no solo por carecer de medios propios sino también la imposibilidad de procurárselos por sí mismo; [al tratarse] de menor de edad por las circunstancias particulares, dicho estado de necesidad se presume.

Entonces por la minoría de edad del alimentista, está acreditado “perse” su estado de

² Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

necesidad, advirtiendo [además] que viene estudiando, así se colige de la constancia de estudios de fojas doce, situación que da origen a gastos, como es evidente de la lista de útiles y boletas de venta de foja 6/18.

IX. [Sobre el agravio alegado] circunscrito a que “... *la pensión de alimentos ascendente a la suma de S/400.00 soles, no es monto acorde a sus posibilidades económicas, en tanto que tiene un ingreso mínimo de S/750.00 soles...*”.

Que, conforme lo dispone el artículo 481 in fine del Código Civil, no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

En el contexto de lo alegado -por el recurrente- es de advertirse, de las pruebas ofrecidas en la demanda, todos tienen por propósito de acreditar las necesidades del menor alimentista, no así acreditar [con idoneidad] la capacidad económica del demandado.

Es cierto que la pretensión demandada, es un derecho fundamental que subyace el derecho a la vida al libre desarrollo y bienestar que permita la satisfacción de las necesidades de hijo menor del demandado, empero estos deben fijarse sobre la base de parámetros razonables y objetivos.

Estando al agravio alegado por el obligado (según declaración jurada) con un ingreso mensual de S/ 750.00 soles, con obligaciones alimenticias respecto de su cónyuge y su hija [que vive con él] por cuanto los alimentos son otorgados por una cuestión ad necessitatem, debe fijarse bajo el principio de proporcionalidad.

X. Es menester señalar que la madre (demandante) solventará el resto de necesidades que no puedan cubrirse con el monto fijado dado que corresponde coadyuvar con la satisfacción del total de las necesidades del alimentista; pues es deber de ambos acudir a los hijos.

XI. Por otro lado se debe precisar jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia es reiterativa en establecer que la sentencia que establece un monto de la pensión de alimentos no produce cosa juzgada material, sino formal, razones por la que se puede

ser modificada posteriormente siempre que se modifiquen las circunstancias del hecho que sirvieron para establecer la pensión de alimentos³.

Por los fundamentos expuestos y de conformidad con los dispuesto en los artículos 121, 122 y 383,407 del Código Procesal Civil.

PARTE RESOLUTIVA:

CONFIRMAR la [sentencia] resolución número trece su fecha nueve de agosto del dos mil dieciséis [de fojas 77/85] que **FALLA:** Declarando FUNDADA en parte la demanda sobre alimentos, interpuesta por E. A. Q. V., en consecuencia **ORDENA** al demandado A. E. E. G., acuda a favor de su menor hija J. E. E. Q., con una pensión alimenticia mensual y adelantada de CUATROCIENTOS SOLES (S/400.00). Con lo demás que contiene. **REVOCÁNDOSE** en el extremo del monto fijado, **REFORMÁNDOLA** se DISPONE A. E. E. G., acuda a favor de su menor hija J. E. E. Q., con una pensión alimenticia mensual y adelantada de **TRESCIENTOS SOLES** (S/300.00) que comenzará a regir desde el día siguiente de notificado con la demanda. Con lo demás que contiene. **Notifíquese y devuélvase.**

³ Cas. N° 725-99- Lambayeque.